

Serie Amarilla

Ramiro Solorio nació y creció en Acapulco; a los seis años pasó directo al tercer grado de primaria en la escuela Manuel Ávila Camacho; estudió la secundaria en la Federal No. 2, su bachillerato en el CCH Sur y su licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, donde fue consejero universitario (1989-1991) y presidente de su generación (1988-1992).

Es profesor de la materia de Derecho Parlamentario en la Universidad Americana de Acapulco desde 1996.

Ramiro Solorio fue promotor junto con don Juan Alarcón Hernández de la creación del primer organismo de Derechos Humanos en el gobierno del extinto José Francisco Ruíz Massieu; fue secretario del gobernador de Guerrero (1993-1996), director general de la Defensoría de Oficio en Guerrero (1996-1998), director de la Escuela de Cuadros del PRI y presidente fundador del ICADEP en Guerrero (1997), director general del Fondo Guerrero y director general del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social en Guerrero (1998-2000). Fue secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2000-2002), jefe de asesores del ayuntamiento de Acapulco de Juárez (2002-2005), diputado local en Guerrero y presidente de la Comisión de Justicia del Congreso local (2005-2008), regidor en el ayuntamiento de Acapulco de Juárez y presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento (2009-2012).

Desde 2013 a la fecha funge como secretario técnico del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados.

# Para entender la paridad de género

**RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN**

Para entender  
la paridad de  
*género*

**RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN**

*Para entender la paridad de género*

Ramiro Solorio Almazán

**Diseño de portada e interiores:**

Diseño3/León García Dávila,  
Karina Mendoza Cervantes

**Formación de interiores:**

Diseño3/ Karina Mendoza Cervantes

**Corrección de estilo:**

Diseño3/Alejandra Gallardo Cao Romero

**Cuidado de la Edición:**

Guadalupe Cordero Pinto

Primera edición, junio de 2014

© Ramiro Solorio Almazán

© Cámara de Diputados,

Centro de Estudios de Derecho

e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)

LXII Legislatura

Nota: Las opiniones que aparecen en la presente edición, son responsabilidad de quienes las emiten, y representan el punto de vista de los autores, y no necesariamente el del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, siempre y cuando se cite la fuente original.

El contenido del trabajo de investigación que se publica, así como las impresiones y gráficas utilizadas, son responsabilidad del autor, lo cual no refleja necesariamente el criterio editorial.

Impreso en México/ *Printed in Mexico*

# Para entender la paridad de *género*

**RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN**



**CEDIP**  
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



# Índice

---

Presentación	9
Introducción	11
<b>I. La igualdad de género</b>	<b>13</b>
A. Suecia	14
B. Dinamarca	18
C. México	22
<b>II. Conceptos de igualdad, equidad y paridad de género</b>	<b>27</b>
<b>III. La paridad de género en México</b>	<b>29</b>
A. Participación política de las mujeres	29
B. Acciones afirmativas	30
C. Las mujeres al interior de los partidos políticos	32
D. Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	45
E. La propuesta de Enrique Peña Nieto	52
<b>IV. La paridad de género en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos recién aprobadas</b>	<b>56</b>
Conclusiones Generales	63
Fuentes de información	65
Bibliografía	65
Internet	67



# Presentación

---

Dentro de las actividades del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), está la generación de información analítica a través de diferentes medios impresos. La edición *Serie Amarilla*, dedicada a temas políticos y sociales, aborda un tema trascendental para la construcción del Estado democrático, titulado *Para entender la paridad de género*, escrito por Ramiro Solorio Almazán quien, con el propósito de difundir la cultura parlamentaria, de manera puntual explica la situación que guarda la paridad, la equidad y la igualdad de género en nuestro país.

El autor hace un estudio de comparación en distintos países que cuentan con un elevado nivel en la materia, para después contrastarlos con la situación mexicana, haciendo hincapié en los avances y retrocesos, así como la situación jurídica, la postura de los partidos políticos, la cultura mexicana y las recientes reformas generadas en esta legislatura.

“Un Estado no se puede jactar de ser democrático, mientras no respete y garantice los derechos de los más desprotegidos”, afirma el autor, la lucha por la paridad ha sido larga y en gran medida, aún está inconclusa; reconocer y respetar de manera efectiva la igualdad entre hombres y mujeres buscando consolidar una nueva cultura política, es una tarea en construcción, cuya estrategia multidisciplinaria, comprende grandes retos.

Dicha concepción implica identificar que el concepto *paridad* es de avanzada, y que se distinga entre éste, el de igualdad y el de equidad. Así, la igualdad es un concepto más amplio que incluye el empoderamiento y el mismo trato en las oportunidades; la equidad, significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y, la paridad, debe entenderse como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

El Centro de Estudios publica este interesante ensayo, que incluye reflexiones necesarias para no olvidarnos de que la colaboración femenina será trascendental para una participación real de toda la sociedad en la arquitectura legislativa de la nación.

**CEDIP**





# Introducción

---

**H**istóricamente las mujeres han luchado de manera permanente por la reivindicación de sus derechos, han sufrido de violencia, discriminación, maltrato, inseguridad y exclusión. La desigualdad de género se registra en los diversos ámbitos de la vida, en lo social, económico, familiar, laboral, seguridad social y político.

En nuestro país, los derechos de las mujeres han sido vulnerados de manera reiterada, teniendo como causa-efecto, la pobreza, falta de educación, acceso de oportunidades e inequidad en el reparto de las tareas domésticas, impactándolas de manera directa; sin embargo, la tenacidad de las mujeres es un rasgo distintivo, lo que les ha permitido lograr grandes avances en la obtención de reconocimiento de sus derechos. En otros países, debido a su lucha, han logrado integrar políticas públicas efectivas a su favor, entre las que se encuentran destinar un mayor presupuesto, fiscalizar acciones relativas a la igualdad y equidad e incentivar la relación entre hombres y mujeres, para que las cargas de la vida sean más igualitarias.

En este contexto, el Estado mexicano ha suscrito acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con lo que se ha pretendido disminuir la brecha de desigualdad e impulsar las acciones que permitan su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida. Los principales instrumentos firmados y ratificados por México, son: la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín (Beijing) en 1995, y su Plataforma de Acción que constituye un marco vigente desde donde los gobiernos deben construir programas y acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem Do Pará), entre otros, cuyo contenido es obligatorio para el Estado mexicano, derivado de la reforma histórica al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14 de Agosto de 2001) y la amplia armonización en materia de derechos humanos publicada en el DOF el 10 de junio de 2011.

En particular, en las últimas décadas, la lucha por la protección de los derechos de las mujeres ha tenido una evolución gradual y su reconocimiento ha avanzado sustancialmente.

Es de mencionarse que del bagaje de derechos inherentes a las mujeres, los derechos políticos son los que les pueden garantizar el acceso a una vida mejor, ya que al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, sus derechos tienden a asegurarse, respetarse y ampliarse.

Por ello, el presente trabajo busca profundizar en el tema de la igualdad, equidad y paridad de género, para lo cual voltearemos la mirada al derecho comparado, en donde veremos las políticas públicas implementadas en Suecia y Dinamarca; veremos algunas de las acciones afirmativas implementadas en nuestro país para garantizar la igualdad de género; así también revisaremos la paridad de género, la participación política de las mujeres, las cuotas de género, la representatividad de las mujeres al interior de los partidos políticos y en el Poder Legislativo; ponderaremos la iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto en materia de paridad de género, para finalmente revisar el tema de la paridad en las leyes que se aprobaron recientemente: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Partidos Políticos.

Como veremos en el presente documento, la paridad en los espacios públicos es clave para el empoderamiento de las mujeres, por tanto, incorporar este concepto en los ordenamientos jurídicos, resulta fundamental para garantizar la presencia igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones. Esperamos que el presente trabajo sea de su interés y agrado.

## I. La igualdad de género

---

**D**e acuerdo con el último Reporte Mundial de la Brecha de Género 2013, realizado por el Foro Económico Mundial, los países con los niveles más altos en el establecimiento de políticas públicas a favor de las mujeres fueron: 1, Islandia; 2, Finlandia; 3, Noruega; 4, **Suecia**; 5, Filipinas. 6, Irlanda. 7, Nueva Zelanda; 8, **Dinamarca**; 9, Suiza; 10, Nicaragua; 11, Bélgica; 12, Letonia; 13, Países Bajos; 14, Alemania; 15, Cuba; 16, Lesoto; 17, Sudáfrica; 18, Reino Unido; 19, Austria; y, 20, Canadá.<sup>1</sup> Los aspectos evaluados en este informe son: participación económica y oportunidades; acceso a la educación; salud y supervivencia; y empoderamiento. México ocupa el lugar 68 en este informe; en el año 2009, se ubicaba en el lugar 91.<sup>2</sup>

En el informe *Women, Business and the Law 2014*, se indica que la desigualdad ocurre en todas las regiones y niveles de ingresos, advierte que mientras 42 países redujeron las diferencias legales entre hombres y mujeres, 128 de 143 países estudiados siguen imponiendo las diferencias legales sobre la base de género en al menos uno de los indicadores de su informe. Asimismo, identifica 48 reformas legales y reglamentarias promulgadas entre marzo de 2011 y abril 2013, que podrían mejorar las oportunidades económicas de las mujeres.<sup>3</sup>

Este documento analiza las diferencias en las leyes e instituciones que afectan las perspectivas de las mujeres en seis temas básicos: acceso a las instituciones; como propietarias de bienes muebles e inmuebles; para conseguir un empleo; respecto del pago de impuestos (diferenciados de acuerdo con las necesidades de las mujeres de trabajar en diferentes lugares y horas del día); oportunidades de crédito; y, el acceso al sistema legal.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, el presente apartado revisa la situación en algunos países de la Unión Europea, los cuales han realizado grandes esfuerzos para alcanzar la igualdad de género, por lo que primeramente estudiaremos las políticas públicas im-

<sup>1</sup> WORLD ECONOMIC FORUM, *Global Gender Gap Report 2013*, Ginebra, Suiza, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], formato html, disponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/WEF\\_GenderGap\\_Report\\_2013.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/WEF_GenderGap_Report_2013.pdf), p. 8.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> WORLD ECONOMIC FORUM, *Women, Business and the Law 2014, Removing Restrictions to Enhance Gender Equality*, Ginebra, Suiza, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], formato html, disponible en: <http://wbl.worldbank.org/reports>

<sup>4</sup> *Ibíd.*

plementadas y la forma en que estos países, que forman parte de la Unión Europea, se han comprometido a trabajar en este tema, lo cual ha traído como resultado un avance. Revisaremos el caso de Suecia y Dinamarca, para contrastarlo con México.

Debemos subrayar que hace muchos años la Unión Europea reconoció la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres, por lo que desde entonces se han esforzado por elaborar leyes complejas y directivas supranacionales, con la fuerte recomendación de que sean implementadas en cada uno de los países miembros, reconociendo que sólo mediante la integración plena de las mujeres en las sociedades, se podrá alcanzar el pleno desarrollo económico, social, y cultural para avanzar hacia la democracia, la cohesión social y el ejercicio de los derechos humanos.

Se debe hacer énfasis en que las mujeres deben integrarse plenamente a las sociedades, tenemos que comprender que al apoyar y participar con ellas, estaremos construyendo mejores sociedades por la importancia del rol social femenino, pues no debemos olvidar que las mujeres son transmisoras de valores y principios, pilares fundamentales de toda sociedad; la exclusión de ellas puede traer como consecuencia una descomposición social generalizada; de ahí la importancia que las mujeres tengan tiempo libre para sus hijos, para sus familias, para ellas mismas, y se sientan plenas en beneficio de la sociedad en general.

La Unión Europea cuenta con un principio fundamental: la igualdad de trato entre hombres y mujeres; el cual también constituye un principio esencial de la democracia, toda vez que desde los primeros tratados celebrados, se ha incluido lo que se puede considerar las bases de este principio y posteriormente, se han creado diversas directivas, recomendaciones e instrumentos legales, tal como veremos a continuación.

## A. Suecia

---

De acuerdo con el informe del Banco Mundial, Suecia cuenta con uno de los niveles más altos en materia de igualdad de género; están convencidos de que una sociedad más justa y democrática implica que hombres y mujeres ejerzan igualitariamente el poder e influencia, lo que se hace posible a través de un sistema de bienestar social bien desarrollado, en donde se pueda lograr el equilibrio en todos los ámbitos de su vida.

El Informe Mundial sobre la Brecha de Género, en el año 2013, reconoció que este país va a la vanguardia en materia de igualdad, ubicándolo en el lugar número cuatro; el informe evalúa la igualdad de género en economía, política, educación y salud.<sup>5</sup>

El sistema de seguridad social juega un papel muy importante ya que permite que sea más fácil lograr un equilibrio entre el trabajo y la vida familiar; sin embargo, el gobierno ha reconocido que aún hay cosas por hacer.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> EMBAJADA DE SUECIA, *Sweden.se, Datos sobre Suecia, Igualdad de Género*, p. 1.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

La igualdad de género es uno de los pilares de la sociedad sueca moderna, el objetivo de las políticas en este tema es asegurar que las mujeres y los hombres gocen de las mismas oportunidades, derechos y obligaciones en todos los ámbitos de la vida, y vivir sin temor al maltrato o la violencia, todo ello que sea de manera cualitativa.<sup>7</sup> A continuación, revisaremos políticas públicas implementadas que han hecho posible su honrosa posición en la materia:

- **Cuidados prenatales:** Antes de que nazca un bebé, las mujeres embarazadas tienen derecho a asistir a cursos gratuitos o subsidiados que ayudan a prepararse para el parto, con técnicas de respiración, sesiones de entrenamiento y apoyo grupal.<sup>8</sup>

Las mujeres que trabajan desarrollando labores pesadas o riesgosas, como la construcción, tienen derecho a prestaciones de embarazo adicionales. La prestación puede ser otorgada a los 60 días (dos meses) de embarazo y hasta 11 días antes de que venza. Por otro lado, tienen derecho al 80 por ciento del salario diario de la madre y es pagado por la Agencia Sueca de Seguro Social.<sup>9</sup>

Muchos hospitales cuentan con hoteles contiguos en donde hospedarse, incluyendo todas las comidas para las nuevas madres y sus parejas, además, pueden permanecer dos o tres días después de un parto, a fin de que las enfermeras puedan monitorear que las madres tienen la capacidad de proporcionar atención postnatal a los recién nacidos.<sup>10</sup>

- **Licencia parental:** Fue establecida en 1974<sup>11</sup> y a través de ella ambos padres tienen derecho a 480 días de licencia remunerada por cada hijo o cuando adoptan. La licencia parental ha sido definida como la prestación de la que pueden gozar los padres o tutores de un menor, en días libres de trabajo, para estar en casa con sus hijos; pueden distribuir este tiempo en períodos de meses, semanas, días u horas hasta cuando el hijo cumpla ocho años.<sup>12</sup>

Este permiso es de los más altos a nivel internacional y el argumento es que se trata de favorecer los derechos de los niños. De estos días, 390 son pagados a casi el 80 por ciento de su salario normal y se calculan con un ingreso mensual máximo de 37,083 coronas suecas (2013); los 90 días restantes se pagan a una tarifa fija.

Adicionalmente, los padres tienen el derecho a reducir sus horas de trabajo normales hasta en un 25 por ciento hasta que el niño cumpla ocho años, aunque sólo se les paga por el tiempo trabajado.<sup>13</sup>

Actualmente los hombres toman lo que representa un cuarto del permiso parental, cifra que el gobierno espera mejorar. También se ofrece un bono de igualdad de género, correspondiente a un pago diario adicional, si es de 270 días a un permiso parental remunerado se dividen en partes iguales entre la madre y el padre.<sup>14</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> WWW.SWEDEEN.SE, 10 things that make Sweden family-friendly, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], <http://sweden.se/society/10-things-that-make-sweden-family-friendly/#start>

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

- **Igualdad de género en la escuela:** El gobierno sueco está convencido de que la igualdad de género debe permear y guiar todos los niveles del sistema educativo. Por ello, incorporan desde la educación preescolar estos principios, lo que tiene como objetivo brindar a las niñas y los niños las mismas oportunidades en la vida, independientemente de su género, mediante métodos de enseñanza que permiten que cada niño se convierta en un individuo único. El tema es abordado continuamente en la educación primaria, a fin de preparar a los estudiantes para su educación futura.<sup>15</sup>

El gobierno sueco nombró una comisión que se encarga de planificar y aplicar medidas orientadas a fortalecer la igualdad de género en los centros de educación primaria, secundaria y de adultos, dando los siguientes resultados:

- ▲ Las niñas obtienen regularmente calificaciones más altas que los niños.
  - ▲ En las dos últimas décadas, las niñas se han equiparado a los niños en matemáticas y ciencias naturales.
  - ▲ Son más las adolescentes que terminan su educación secundaria.
  - ▲ Las mujeres constituyen el 60% de las personas que cursan estudios universitarios básicos.
  - ▲ Cerca de 2/3 de todos los grados que se otorgan, son para mujeres.
  - ▲ Un mayor número de mujeres recibe educación para adultos.
  - ▲ Actualmente a nivel posgrado, casi la mitad está constituido por mujeres; de ellas, aproximadamente el 48% obtienen el doctorado, cifra que ha ido en aumento.<sup>16</sup>
- **La defensoría contra la discriminación:** Se trata de una agencia gubernamental que lucha contra la discriminación y revisa el cumplimiento de la ley en la materia, además de proteger la igualdad de derechos y oportunidades para todos, examinando su aplicabilidad en los centros de trabajo, el sistema escolar y otras áreas; además de asegurar que la ley sobre el permiso parental sea acatada y que los padres que toman la licencia no se vean afectados de forma desfavorable en el trabajo.<sup>17</sup>
  - **El Ministerio de Igualdad de Oportunidades:** Es en última instancia la responsable de las cuestiones de igualdad de género; sin embargo, todos los ministros deben garantizar que la perspectiva de género sea integrada en sus ministerios y áreas de responsabilidad.<sup>18</sup>
  - **Las mujeres en el trabajo:** Se ha avanzado mucho en el empeño de que las mujeres reciban trato igual en su lugar de trabajo, generando que exista un incremento en el número de mujeres en cargos de alta responsabilidad, tanto del sector público como del privado. Las diferencias salariales en ningún caso deben ser por cuestión de género. En promedio, el salario mensual de la mujer equivale al 93 por ciento del hombre.<sup>19</sup>

La política del gobierno de igualdad de género tiene dos fines: garantizar que el poder y los recursos estén distribuidos equitativamente entre ambos sexos, y crear condiciones que den a la mujer y al hombre el mismo poder e iguales oportunidades.

<sup>15</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, *Datos sobre Suecia, Igualdad de Género*, p. 1.

<sup>16</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, *The official gateway to Sweden*, Hoja Informativa, Igualdad de Género, p. 2.

<sup>17</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, *Datos sobre Suecia, Igualdad de Género*, p. 2.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>19</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, *The official gateway to Sweden*, Hoja Informativa, Igualdad de Género, pp.1-4.

- **Violencia contra la mujer:** En 2008 se registraron unos 28,000 casos de violencia contra la mujer, aun cuando su ley fue promulgada desde 1998; sin embargo, la cifra ha ido en aumento, se cree que es debido a que hay cada vez más mujeres violentadas que se atreven a denunciar. Actualmente, la legislación en la materia impide que la mujer que haya presentado una denuncia la pueda retirar.<sup>20</sup>

Las mujeres que han sido violentadas pueden solicitar ayuda en los albergues *Roks* (organización nacional de albergues para mujeres adultas y jóvenes), la *Asociación Sueca de Albergues para Mujeres* o la *Casa de todas las mujeres*, esta última es la mayor organización de ese tipo en Suecia.<sup>21</sup>

Existen alrededor de 160 albergues en todo el país, que son administrados en gran parte por voluntarios. En Estocolmo, la *Operación Paz para la Mujer*; promueve la cooperación entre dependencias administrativas y organizaciones que están en contacto con mujeres expuestas a violencia.<sup>22</sup>

- **Criterio fundamental:** En 2004, el gobierno decide llevar a cabo un plan de acción por la igualdad de género, como criterio fundamental en las dependencias gubernamentales, el cual ha servido para designar la incorporación de una perspectiva de igualdad de género al trabajo de los órganos gubernamentales y dependencias administrativas a todos los niveles; se sustenta en la idea de que la igualdad de género no es una cuestión aislada, sino un proceso continuo. Dicho criterio es utilizado tanto en Suecia como en otros países que trabajan a favor de la igualdad.
- **Estadísticas:** Las estadísticas oficiales son compiladas, analizadas y desglosadas por paridad de género cualitativa, es decir, por igual (50/50) entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.
- **Legislación:** Para que se hayan gestado avances en materia de igualdad de género, ha sido determinante la expedición de algunas leyes, tales como las que veremos a continuación:
  - a. *Ley de aborto:* El aborto en este país está permitido desde 1975; las mujeres cuentan con el derecho de abortar durante las primeras dieciocho semanas de embarazo, permitiéndoles decidir si quieren suspender el embarazo, sin que tengan que dar una razón para ello. Después de este periodo, se puede abortar siempre y cuando existan razones especiales que lo justifiquen, lo cual pueden hacer hasta la vigesimosegunda semana. En tal caso, la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social, realiza una investigación antes de decidir si permite o no el aborto.<sup>23</sup>
  - b. *Ley relativa a la violencia contra mujeres:* Esta ley entró en vigor en 1998. Lo que se debe destacar de esta ley es que la violencia y las vejaciones a las que se puede someter a una mujer, se consideran acumulativas, es decir, cada golpe o acto de degradación sexual y psicológica, se toma en cuenta.<sup>24</sup>
  - c. *Ley de Prohibición de la Compra de Servicios Sexuales:* En Suecia, se considera que la forma en que se ve la prostitución dentro de la sociedad, tiene repercusiones directas sobre la igualdad de género. Por ello, en 1999 se expide esta ley, la cual va

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, The official gateway to Sweden, Hoja Informativa, Igualdad de Género, pp. 1-4.

<sup>24</sup> *Ibid.*



dirigida al comprador de estos servicios, declarando ilegal la compra de servicios sexuales, lo que ha traído como resultado la reducción drástica de la prostitución callejera, contribuyendo también a cambios importantes en otros países.<sup>25</sup> En el marco de la reforma de la legislación sobre delitos sexuales, realizada en 2005, dicha ley fue derogada y el delito se incorporó al código penal general. La idea es dirigirse a los que compran, y no a los que venden, servicios sexuales. Como resultado, la prostitución en la vía pública ha disminuido drásticamente.<sup>26</sup>

- d. *Ley contra la discriminación*: Fue expedida en el año 2009 y reemplazó siete leyes, incluye dos secciones en las que regula la igualdad de género en el trabajo, y existe una disposición para todos los trabajadores, en el sentido de que todos deben trabajar activamente y perseguir metas específicas para promover la igualdad entre ambos sexos. En segundo lugar, prohíbe la discriminación y obliga a los empleadores a investigar los casos de acoso y adoptar medidas para combatirlo. De manera adicional, existe la prohibición para el empleador de tratar injustamente a los empleados que hayan disfrutando de su licencia parental.<sup>27</sup>

Es a través de estos mecanismos que Suecia ha logrado avances sustantivos en la igualdad entre ambos géneros, expidiendo leyes, estableciendo políticas públicas e imponiendo sanciones para quien incumpla la ley o violente a las mujeres tanto en el ámbito personal como en el laboral.

## B. Dinamarca

Dinamarca cuenta con un historial impresionante en materia de igualdad de género. En 2013, se posicionó en el octavo lugar del ranking de Brecha Global de Género, a través del informe realizado por el Foro Económico Mundial.<sup>28</sup>

En el documento *Gender Equality in Danish Development Cooperation Strategy*, se indica que en este país todos gozan de igualdad de trato, considerándose ilegal dar trato diferenciado a cualquier género; tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones, entre ellos: derecho de tomar decisiones con respecto a su propia vida y su propio cuerpo; a ganar su propio sustento, así como la obligación de proveer a su familia; de ser responsables de sus hijos; de pagar sus impuestos; participar socialmente; y, a la igualdad étnica.<sup>29</sup>

Para lograr posicionarse en tal lugar, han establecido prioridades en el gobierno durante ciertos periodos, por ejemplo para reducir la pobreza, fijan su atención en cinco

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, Datos sobre Suecia, Igualdad de Género, p. 3.

<sup>27</sup> EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, The official gateway to Sweden, Hoja Informativa, Igualdad de Género, pp. 1-4.

<sup>28</sup> WORLD ECONOMIC FORUM, *Global Gender Gap Report 2013*, Ginebra, Suiza, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], formato html, disponible en: [http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/WEF\\_GenderGap\\_Report\\_2013.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/WEF_GenderGap_Report_2013.pdf), p. 8.

<sup>29</sup> ROYAL DANISH MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, *Gender Equality in Danish Development Cooperation Strategy*, Marzo de 2004, p. 4.

desafíos centrales: derechos humanos, democratización y buen gobierno; lucha contra el terrorismo y seguridad; refugiados; el ambiente; y desarrollo social y económico.<sup>30</sup>

Adicionalmente, cuentan con un Consejo para la Igualdad de Género,<sup>31</sup> que es el que se encarga de formular estrategias para impulsar las políticas estatales en materia de igualdad, verificar las políticas como las medidas aplicadas internamente y en otros países, por medio de consultas. El apoyo económico proviene del gobierno y su función es la de ser defensor de la igualdad de género que se asemeja a un *ombudsman*.

A la estrategia primordial para alcanzar la igualdad de género se le denomina *Gender mainstreaming*,<sup>32</sup> y establece las principales líneas de acción en la materia. La tarea está a cargo del Ministerio de Igualdad de Género con todos los ministros y en todos los ámbitos de la administración pública.

Finalmente, y es a través del Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género, que se han expedido leyes sobre vivienda, pensiones y servicios sociales en general, pero también ha dado ejecución a la Ley sobre igualdad de género del 2 de julio de 2002.<sup>33</sup>

### ❖ Legislación

La Constitución danesa y las leyes sobre igualdad de género, son vinculantes para el sector público y el privado, a fin de que la equidad de género sea cumplimentada y aunque las cuotas de género y la participación política de las mujeres no es la deseada, sí es superior a la media. En este sentido, existen cuatro principales leyes que contemplan la igualdad de género:

- a. *Ley sobre igualdad de remuneración* (2006-incorporada por primera vez en 1973).
- b. *Ley de igualdad de trato* (2006).
- c. *Ley de la Igualdad de Género* (2002). Promueve la igualdad de género incorporando perspectivas de igualdad en todos los aspectos de la política estatal, que ha sido seguida de innumerables desarrollos legislativos y planes de acción, al compás de las directrices europeas en la materia.<sup>34</sup> Desde el Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género, se generan leyes sobre temas sociales que afectan a las mujeres, entre ellos la vivienda, pensiones y servicios sociales en general, pero también se encarga de ejecutar esta ley.
- d. *Ley de igualdad de trato de mujeres y hombres en los regímenes de seguridad social ocupacional* (1998).

Los responsables de promover y coordinar las políticas públicas de igualdad de género, son el Ministro y el Departamento de Igualdad de Género. El actual Ministro de Igualdad de Género, también está a cargo de la oficina del Ministerio de Bienestar Social.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 4.

<sup>31</sup> Equal Status Council.

<sup>32</sup> Término utilizado que se refiere al Empoderamiento de las Mujeres.

<sup>33</sup> ROYAL DANISH MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, *Op. cit.*, p. 4.

<sup>34</sup> BRIONES Martínez, Irene María, *Las mujeres en la legislación danesa*, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], disponible en: <http://revistas.ucm.es/der/02120364/articulos/ANDH0808110191A.PDF>, p. 194.

## ❖ Empleo

Las políticas públicas sobre la paridad en la educación y atención de los hijos han alentado a que exista un mayor número de mujeres en el mercado laboral; sin embargo, hay diferencias salariales significativas entre hombres y mujeres, debido a un mercado laboral disgregado de género, combinado con la discriminación hacia la mujer.

El mercado laboral se caracteriza por la existencia de típicos puestos de trabajo femenino y masculino, como en muchos países del mundo; por ejemplo, hay un excedente en trabajos masculinos en el sector de la construcción y edificación, así como en oficios de ingeniería; y en contraposición, hay un excedente en trabajos femeninos en el área de servicio social y de las industrias relacionadas a la salud.

Las mujeres en este país tienen una tasa de empleo del 74.8%,<sup>35</sup> siendo de las mayores en Europa y en los países integrantes de la OCDE.

## ❖ Educación

En este país ha ido en aumento el número de mujeres graduadas y en programas de doctorado, de hecho se ha duplicado desde 1993, de ahí que la participación de las mujeres en puestos de trabajo en la Universidad vaya en incremento también. En apoyo a esta situación, el gobierno aumentó el número de becas para doctorado, añadió 200 becas de investigación para profesores, e hizo también un llamamiento a todas las universidades para que tuvieran entre sus principios la promoción de un equilibrio de género en la investigación y la enseñanza del profesorado, y creó condiciones favorables para el permiso de maternidad de las estudiantes de doctorado.<sup>36</sup>

## ❖ Empoderamiento político

El derecho al voto fue logrado por las mujeres en 1919. En 2007, las mujeres ocupaban 70 de los 179 escaños en el Parlamento danés; es de los parlamentos más igualitarios en el mundo. En la administración pública, hay siete mujeres de un total de 19 ministros, en los Ministerios de: Justicia; de Bienestar Social e Igualdad de Género de Cooperación al Desarrollo; de Alimentación, Agricultura y Pesca; de Clima y Energía; de Transportes; de Refugiados, Inmigración e Integración; y, de Asuntos Eclesiásticos.

La ley electoral no contempla cuotas de género que garanticen a las mujeres cierto porcentaje de representación en las listas de candidatos y tampoco los partidos políticos prevén determinada la distribución de hombres y mujeres. El movimiento para introducir cuotas de género fue considerado contra la Constitución de ese país.

<sup>35</sup> INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS, UE-27: *La tasa de empleo de las mujeres en España baja en 2009 al 56,3%*, 14 de Septiembre de 2010, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en línea: [http://www.ieemadrid.es/modulo/upload/1\\_1284461481.pdf](http://www.ieemadrid.es/modulo/upload/1_1284461481.pdf)

<sup>36</sup> BRIONES Martínez, Irene María, Op. cit., p. 211.

## ❖ Finanzas

Las mujeres tienen el derecho de manejar sus propias finanzas, a tener su propio dinero y ser titular de una cuenta bancaria.

El gobierno municipal apoya a las mujeres que están teniendo dificultades económicas serias al divorciarse, o si pierden su trabajo o si tienen un problema similar. El tipo de ayuda, depende entre otras cosas, de cuánto tiempo la mujer ha residido en Dinamarca.

De hecho, el gobierno danés permite permisos para combinar la flexibilidad en el trabajo, con el cuidado del niño y la seguridad social, considerándolo como la piedra angular que permite preservar los índices más altos de crecimiento, de actividad y de fertilidad.<sup>37</sup>

## ❖ Violencia de género

En el año 2004 se dieron a conocer los resultados sobre el plan implementado en materia de violencia de género, con lo que se logró romper el silencio de las mujeres, y abandonar el enfoque de la violencia como un problema de orden privado para incluirlo como materia de orden público.

Se indicó que alrededor de 42,000 mujeres son atacadas por sus antiguas o actuales parejas; otras 22,000 están expuestas a abusos por parte de desconocidos. La violencia puede ser de tipo físico y psíquico. Y de acuerdo con el informe de 2005 y 2006 sobre perspectivas y acción para la igualdad de género, se concluyó que alrededor de 29,000 niños son testigos de la violencia contra sus madres cada año.

En el año 2005 el gobierno danés destinó 15 millones de coronas danesas en acciones para luchar contra la violencia ejercida contra las mujeres, para desarrollarse durante el período 2005-2008. El plan contiene acciones diversas a favor de las mujeres en general, y muy concretamente de las que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, ya que la diversidad es riqueza, pero también crea conflicto cuando choca con elementales reglas del sistema democrático como la igualdad entre el hombre y la mujer.

Finalmente, comentaremos que las mujeres son atendidas de manera especial por la Organización Nacional de Centros para Mujeres en Crisis, que trabaja durante 24 horas al día al servicio de los casos de violencia o de amenaza. Los centros ofrecen asesoramiento, ayuda psicológica si existe un trauma, y se facilita el contacto con el departamento de asuntos sociales, servicios médicos o la misma policía; la estancia en estos centros no es gratuita, pero si no se dispone de medios económicos, será el municipio correspondiente el que financiará la atención a la persona que ha sido víctima de violencia en el seno familiar.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> BRIONES Martínez, Irene María, Op. cit., pp. 216-218.

## C. México

En nuestro país, las mujeres sufren discriminación en los hogares, en la sociedad y en los lugares de trabajo, en donde muchas veces perciben un salario inferior al de los hombres, aun cuando realicen las mismas actividades.

Por otro lado, existen pocas oportunidades de empleo para las mujeres mexicanas, lo que ha hecho que muchas de ellas decidan cruzar las fronteras, en especial hacia los Estados Unidos de América, en donde reciben salarios muy bajos y tratos degradantes.

En este sentido, las políticas públicas a favor de las mujeres no han avanzado hacia la creación de empleos suficientes y bien remunerados que erradiquen las diferencias salariales, ni hacia la protección de derechos sociales de las trabajadoras, para recibir una mayor educación profesional o eliminar el trato desigual que existe.

Existen diversos tipos de estructuras familiares, sin embargo, en la mayoría de ellas las mujeres llevan aún la responsabilidad de las labores domésticas, pues el machismo en nuestra cultura está muy arraigado y, aunque en su mayoría trabajen y sean proveedoras, cuentan con doble jornada tanto en sus trabajos como en sus hogares.

### ❖ Legislación

El Congreso de la Unión aprobó una ley para promover el derecho de las mujeres a poseer tierras y para proteger sus derechos reproductivos, incluido el acceso a la información sobre salud reproductiva (2003). También se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), que pretendió establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas públicas y las disposiciones legales. Además existen otros instrumentos legales que regulan el tema de la igualdad de género:

- a. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000).
- b. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001).
- c. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).
- d. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).
- e. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008).
- f. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2011).
- g. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2012).

- h. Ley Federal de Justicia para Adolescentes (2012).
- i. Ley General de Víctimas (2013).
- j. Actividades Económicas.

En 2013, 77 de cada 100 hombres y 43 de cada 100 mujeres participaban en actividades económicas. A pesar del incremento durante las últimas décadas de la participación femenina en el trabajo remunerado, sigue estando muy por debajo de la participación masculina, debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar. La tasa de participación económica de la población de 14 años o más fue de 76.95% de hombres contra 43.34% de las mujeres.<sup>39</sup>

### ❖ Educación

En materia educativa, se puede notar la brecha entre hombres y mujeres, pues en el cuadro siguiente podemos observar como son más los hombres que acuden a la escuela a nivel secundaria, media y superior, aunque son las mujeres las que logran concluir sus estudios en un mayor porcentaje.<sup>40</sup>

**TASA DE ABSORCIÓN POR SEXO Y NIVEL EDUCATIVO**

Nivel educativo	2000			2005			2008			2009	
	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
Secundaria	93.30	90.30	91.80	96.00	93.90	94.90	96.10	94.80	95.50	96.40	95.00
Educación media	96.60	90.10	93.30	98.70	92.20	95.30	100.50	93.60	96.60	99.80	93.20
Educación superior	87.50	77.30	82.10	80.30	69.70	74.60	81.10	67.70	73.70	83.60	69.90

**TASA DE EFICIENCIA TERMINAL POR SEXO Y NIVEL EDUCATIVO**

Nivel educativo	1995			2000			2005			2008	
	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M
Secundaria	79.60	80.50	80.00	85.20	87.50	86.30	90.80	92.70	91.80	93.20	94.80
Educación media	73.00	78.80	85.80	70.30	79.90	74.90	73.60	83.00	78.20	78.00	84.90
Educación superior	50.60	60.90	55.50	51.70	62.70	57.00	53.10	63.50	58.30	56.00	65.60

<sup>39</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Indicadores básicos*, [Documento en línea], [México, citado el 14 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?IDTema=6&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1)

<sup>40</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Indicadores básicos*, [Documento en línea], [México, citado el 14 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/link\\_ind\\_g.php?menu1=2&IDTema=2&pag=4](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/link_ind_g.php?menu1=2&IDTema=2&pag=4)

Por otro lado, en nuestro país como en diversos países del mundo hay más mujeres que hombres en carreras como enfermería y educación, mientras que los hombres estudian carreras como ingenierías sin embargo, hay otras áreas donde se ha invertido la relación, como las ciencias de la salud, en las ciencias sociales y en administración de empresas, en donde en la actualidad hay más mujeres.

❖ **Empoderamiento político.**

El derecho al voto fue adquirido en nuestro país en 1953, aunque en algunos municipios, se permitió a las mujeres el derecho al voto en las elecciones municipales a principios de 1922.

La presente legislatura (LXII) se constituyó con el mayor número de mujeres legisladoras en la historia (188) que representan 37.6% de la Cámara de Diputados. A continuación presentamos los datos disgregados por partido político:<sup>41</sup>

**Integración por género y Grupo Parlamentario**

<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>Hombres</b>	<b>%</b>	<b>Mujeres</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
PRI	130	61	83	39	213	42.6
PAN	77	67.5	37	32.5	114	22.8
PRD	64	63.4	37	36.6	101	20.2
PVEM	16	57.1	12	42.9	28	5.6
MC	12	60	8	40	20	4
PT	8	57.1	6	42.9	14	2.8
NA	5	50	5	50	10	2
<b>TOTAL</b>	<b>312</b>	<b>62.4</b>	<b>188</b>	<b>37.6</b>	<b>500</b>	<b>100</b>

Última modificación: 10 de abril de 2014. 2 PSO-II año

Al interior de los partidos políticos, la participación de las mujeres ha sido intensa, aunque en ocasiones se les ha utilizado para convencer a sus congéneres, sobre todo en campañas políticas, como recolectoras de votos o para lograr una presencia masiva en movilizaciones públicas, toda vez que los cargos de dirección son ocupados principalmente por hombres la mayoría de las veces.

Como ya se mencionó, otro obstáculo importante para la participación política de la mujer, ha sido el hecho de que se les considere como responsables del cuidado de los hijos y del hogar y por otro lado, que el gobierno no implemente políticas, a fin de que exista una educación continua hacia las mujeres.

<sup>41</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, Integración por Género y por Grupo Parlamentario, [Documento en línea], [citado el 3 de abril de 2014], México, disponible en línea: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php)

En el Poder Judicial, la presencia de los hombres ha sido mayoritaria de manera histórica, en donde del total de las posiciones el 79.6% es ocupado por hombres y el 20.4% por mujeres, tal como veremos enseguida.<sup>42</sup>

### Comparativo participación femenina en el Poder Judicial 2011-2013

Distribución de funcionarias y funcionarios del Poder Judicial Federal por el tipo de cargo, 2011

Tipo de cargo	Total	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total	989	787	202	79.6	20.4
Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación	11	9	2	81.8	18.2
Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	7	6	1	85.7	14.3
Ministros del Consejo de la Judicatura Federal	7	7	0	100.0	0.0
Jueces y Magistrados del Consejo de la Judicatura Federal	964	765	199	79.4	20.6
Jueces CJF	311	233	78	74.9	25.1
Magistrados Tribunales Unitarios CJF	77	63	14	81.8	18.2
Magistrados Tribunados Colegiados CFJ	576	469	107	81.4	18.6

Fuente: CJF. Poder de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal, en [www.cjf.gob.mx/default](http://www.cjf.gob.mx/default) (5 agosto de 2011). SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en [www.scjn.gob.mx/](http://www.scjn.gob.mx/) (5 agosto de 2011). TE. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en [www.te.gob.mx/directorio/directorio.asp](http://www.te.gob.mx/directorio/directorio.asp) (5 agosto de 2011). Citado en: INEGI. Mujeres y Hombres en México 2011. México. INEGI, 2012. Disco Compacto

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo, sólo tres secretarías de Estado de dieciséis (18.75%), tienen como titulares a mujeres, siendo éstas las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, y Turismo.

#### ❖ Violencia de género

En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el año 2006, se destacó que el 43% de las mujeres han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas. A continuación presentamos otros datos interesantes de esta encuesta realizada por el INEGI:

<sup>42</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Comparativo Participación Femenina en el Poder Judicial 2011-2013*, [Documento en línea], [México, citado el 14 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.13/D/D.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.13/D/D.pdf)



### **Mujeres mayores de 15 años:**

- a. El porcentaje que indicó haber tenido algún incidente de violencia en el ámbito laboral (acoso, hostigamiento o abuso sexual), es de prácticamente 30%.
- b. El 16% reportó haber sufrido discriminación, hostigamiento, acoso o abuso sexual en la escuela.
- c. El 40% de las mujeres reportó haber enfrentado algún tipo de violencia, en lugares como la calle, el mercado, el transporte, el cine, la iglesia, la tienda, el hospital, etc. El 42% ha padecido violencia sexual y el 92% intimidación.
- d. El 18% ha sufrido discriminación en alguna dependencia pública y el 18% ha sido víctima de acoso laboral.

### **Mujeres casadas o en unión libre:**

- a. Un 60% de mujeres indicó haber sufrido violencia patrimonial, ejercida en su contra ya sea por algún familiar u otra persona.
- b. El Estado de México, Jalisco y Colima, son los estados de la República Mexicana, en donde hay más mujeres que han enfrentado algún incidente de violencia; en ellos, más del cincuenta por ciento ha enfrentado violencia física, emocional, sexual y/o económica.
- c. El nivel de instrucción escolar, no restringe el sometimiento a la violencia de género, ya que del total de mujeres que sólo estudiaron la primaria, el 37% ha padecido algún incidente de violencia; de las que estudiaron la secundaria, la proporción es de 43%, y del total de mujeres que tienen estudios superiores, el 38% se ha enfrentado a situaciones de violencia.
- d. Las mujeres que trabajan enfrentan en mayor medida incidentes de violencia (44%), con respecto a las mujeres que se dedican al hogar (38%).
- e. La violencia contra las mujeres es más frecuente en el ámbito urbano (42%), que en el rural (33%).
- f. La violencia de género es más común en las mujeres que no hablan lengua indígena (40%), con respecto a las mujeres que hablan alguna lengua o dialecto (33%).<sup>43</sup>

Finalmente, podemos concluir que en nuestro país, se reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero existe un estancamiento en la concreción de los mismos, así como también faltan mecanismos de observación para que la normatividad en cuanto a su plena inserción a la vida pública sea aplicada con paridad. Mucho falta para que la meta de la plena incorporación de las mujeres y la no discriminación

<sup>43</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), *Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH, 2006), México, 2008, pp. 38-75.

para ellas sea alcanzada. Como se ha dicho antes, la protección de los derechos fundamentales, tiene una cohesión directa con el mantenimiento y el fortalecimiento de la democracia, así como es un elemento decisivo para la paz y la seguridad de los pueblos.

## II. Conceptos de igualdad, equidad y paridad de género

Los conceptos de igualdad, equidad y paridad han sido utilizados de manera indebida como sinónimos, e incluso en diversos textos se les ha confundido, por lo tanto, se hace necesario que iniciemos por distinguir claramente estos conceptos.

El término de igualdad tiene sus orígenes en el movimiento feminista en los años setenta, el cual tuvo un gran auge en Inglaterra y en EUA. Por igualdad de género “se entiende una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad”.<sup>44</sup>

El Instituto Nacional Electoral indica que se entiende por igualdad de género “el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo”.<sup>45</sup>

Posteriormente se empezó a hablar de equidad de género, el cual se ha definido como: “Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.<sup>46</sup>

Para la FIDA (Investing in Rural People), por equidad de género “se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige

---

<sup>44</sup> INVESTING IN RURAL PEOPLE, *Definiciones, Voz: Equidad de Género*, [Documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://www.ifad.org/gender/glossary\\_s.htm](http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm)

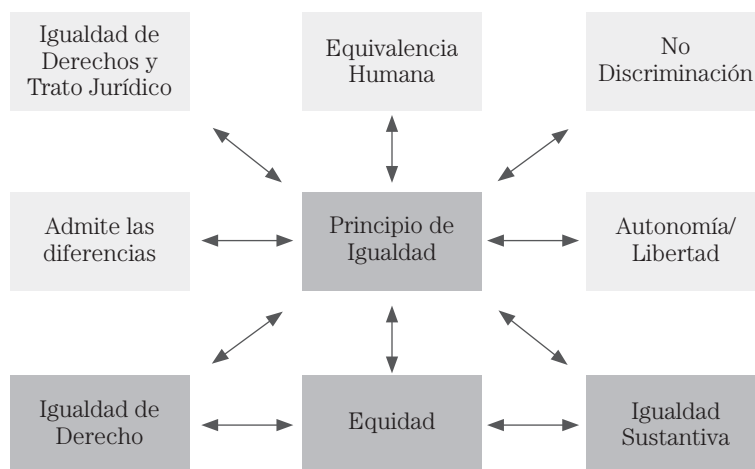
<sup>45</sup> INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, *Género, igualdad y democracia*, [Documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://genero.ife.org.mx/conceptos.html>

<sup>46</sup> EQUIVALENCIA PARLAMENTARIA, *Glosario*, Año 1, Número 2, CIMAC, México, Agosto-Septiembre 2006, p. 49.

la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres”.<sup>47</sup>

De acuerdo con la Agencia Catalana de Cooperación, el principio de igualdad comprende el de equidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro.<sup>48</sup>

FIGURA 9. SÍNTESIS DEL DESARROLLO CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD II



En consecuencia, podemos señalar que la igualdad de género se refiere al pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, es decir, que el ejercicio de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su sexo. El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, en donde a través de un trato justo entre ambos sexos se atiendan sus respectivas necesidades.

Por otro lado, el concepto de paridad es reciente y su mayor impulso parece coincidir con la realización de la Conferencia de Atenas en 1992, en la cual se definió la paridad como “la total integración, en pie de igualdad de las mujeres, en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias”.<sup>49</sup>

<sup>47</sup> INVESTING IN RURAL PEOPLE, Definiciones, Voz: Equidad de Género, [Documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://www.ifad.org/gender/glossary\\_s.htm](http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm)

<sup>48</sup> AGÈNCIA CATALANA DE COOPERACIÓ, *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming, ¿De qué estamos hablando?*, Marco Conceptual, España, [Documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/doc\\_732\\_Políticasdeigualdad23junio08.pdf](http://www.americalatinagenera.org/es/documentos/doc_732_Políticasdeigualdad23junio08.pdf), p. 53.

<sup>49</sup> CEAMEG, *La Participación Política de las Mujeres, De las cuotas de género a la paridad*, [Documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf), pp. 25-26.

La paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.<sup>50</sup>

El concepto de paridad es un concepto de avanzada y no va dirigido a que se cubra una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres. En este orden de ideas, al aumento cuantitativo de las mujeres en los espacios políticos debe seguirle un cambio cualitativo en los modos de hacer política, construyendo una nueva cultura política, lo que significa generar desde los partidos políticos, acciones de igualdad de trato que permitan su participación.

Entonces, podemos concluir que, la igualdad es un concepto más amplio que incluso incluye el empoderamiento, la equidad, la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, para llegar a la igualdad sustantiva, donde se incorpora y se refiere a las mismas oportunidades para la mujer y el hombre; la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato diferenciado en razón de las condiciones de vulnerabilidad o desventaja; y la paridad, entendida como el equilibrio en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en especial en lo que se refiere a los espacios públicos.

### III. La paridad de género en México

---

Como ya lo mencionamos, en el mes de noviembre de 1992, un grupo de mujeres ministras y exministras europeas se reunieron en Atenas para la Primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, en donde se puso especial énfasis de la exclusión que sufrían las mujeres en los espacios de poder político, surgiendo de ahí el concepto de democracia paritaria, concepto que busca la transformación real, que vaya más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres.<sup>51</sup>

A continuación presentaremos la situación en México, para después revisar la iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto.

#### A. Participación política de las mujeres

---

La participación política, ha sido definida como “la actividad voluntaria e intencionada de una persona en asuntos políticos para tratar de influir en los mismos. Puede incluir una gran variedad de conductas, como atender a la información política,

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 26.

<sup>51</sup> IDEA-OEA, *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, [documento en línea], [México, citado el 15 de Abril de 2014], formato pdf, disponible en: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>, p. 19.

votar en las elecciones, ser miembro de un partido político, aportar fondos a causas políticas, realizar tareas de campaña, intervenir en algún movimiento social o formar parte de algún grupo de presión; desempeñar algún cargo político, o tomar parte en análisis y discusiones ya sea en el hogar o en el trabajo; asistir a manifestaciones y mítines o ser parte de motines, plantones, marchas, huelgas de hambre, etc. Es importante porque quienes no participan es probable que disfruten de menos poder.”<sup>52</sup>

La participación política tiene como objetivo contribuir en la designación de los gobernantes y a través de ellos influir en el establecimiento de las políticas de Estado, lo que les permite ser parte de las decisiones que le afectan y conciernen, las cuales pueden ser en distintos ámbitos.

En las últimas décadas, en nuestro país hemos contado con mujeres líderes que han demostrado capacidad y han obtenido espacios de poder e influido en la toma de decisiones; sin embargo, aunque han ido en aumento, la obtención de cargos de elección popular, en los mandos medios y en los cargos directivos de los sectores público y privado, sigue siendo limitada. Esto se debe a la discriminación hacia la mujer, pues se les considera menos capaces y se les relega a cargos de menor jerarquía.

Al interior de los institutos políticos la situación es similar, toda vez que por su influencia ocupan posiciones muy importantes en las campañas políticas y como activistas sociales, pero las cifras son menores en los cargos de poder o de decisión, tal como lo veremos más adelante.

Los argumentos para que las mujeres participen de manera activa en la política están basados en el hecho de que las mujeres constituyen la mitad de la población, por lo que tienen derecho a estar representadas proporcionalmente; la subrepresentación de las mujeres podría poner en riesgo la legitimidad del sistema democrático, ya que la participación política comprende defender los intereses de todos los grupos sociales.

Para hacer efectiva esta participación, se han establecido mecanismos como las cuotas de género, también llamadas acciones afirmativas, las cuales tienen como objetivo garantizar la participación política de las mujeres de manera igualitaria.

## B. Acciones afirmativas

El sistema de cuotas surgió en Noruega para extenderse posteriormente en los demás países nórdicos, en el cual se determinó un porcentaje de mujeres en las candidaturas a los puestos de representación legislativa, con lo que se buscaba que la composición de los parlamentos fuera equivalente a la de la sociedad de acuerdo a la distribución por sexo. Esta medida fue un éxito y por ello se propagó a otros países de Europa Occidental.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Diccionario en Ciencia Política, *Ciudad Política-Ciencia Política*, voz: Participación Política, [Documento en línea], [México, citado el 18 de Abril de 2014], formato word, disponible en: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/wordbook/entry.php?entryID=27>

<sup>53</sup> PESCHARD, Jacqueline, *El Sistema de Cuotas en América Latina. Panorama General. En: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Mujeres en el Parlamento: más allá de los números*. Suecia, 2002, p. 175.

Las cuotas de género se han definido como “mecanismos de acción afirmativa temporales que tienen como objetivo reclutar mujeres para posiciones políticas. Las cuotas estipulan que cierto porcentaje de los miembros de un cuerpo o de los aspirantes o candidatos a un cuerpo, sean mujeres. De esta manera, las cuotas actúan como mecanismos compensadores con la finalidad de abordar el actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones y reducir la asimetría de género en la representación política”.<sup>54</sup>

Los mecanismos de acción afirmativa son medidas establecidas por organismos internacionales y nacionales, a fin de acelerar la igualdad de facto entre ambos sexos, buscando compensar la discriminación sufrida por las mujeres y brindando igualdad de oportunidades con respecto a los hombres en los procesos de toma de decisiones, empleo y educación.<sup>55</sup> Tienen carácter temporal y su fundamento lo encontramos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: “estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (artículo 4°).

Para adoptar los acuerdos aprobados en Beijing en materia de cuotas, nuestro país las incorporó en la legislación interna en 1996, a través de una reforma al artículo 22 transitorio del Cofipe (aunque debemos señalar que el Cofipe quedó abrogado por medio del artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales):

“Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de la mujer”.

El nuevo Cofipe (DOF 14 de enero de 2008), las integró en el artículo 219, el cual quedó redactado en los siguientes términos:

Artículo 219:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

A continuación enlistamos los argumentos a favor y en contra del sistema de cuotas:

A favor de las cuotas se puede argumentar *grosso modo* que:

- a. Evitan la discriminación y fomentan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

<sup>54</sup> HUERTA GARCÍA, Magdalena y Eric Magar Meurs (coord.), autoras: Yunuel Patricia Cruz Guerrero, Magdalena Huerta García y Leticia Lowenberg Cruz, *Mujeres Legisladoras en México, avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, INMUJERES, CONACYT, Fundación Friedrich Ebert-ITAM, México, Septiembre, 2006, p. 122.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 120.

- b. La representación formal tendiente a la equidad es un derecho político de las mujeres.
- c. Es una necesidad que la experiencia de las mujeres también esté en la vida pública.
- d. Visibilizan la discriminación de género y mantienen el tema en la agenda política del país.
- e. Es parte de la ampliación y profundización, así como de la calidad de la democracia misma.<sup>56</sup>

En contra de las mismas y también a modo de generalización:

- a. Cuestionable la idoneidad de los sujetos discriminados, ya que puede haber otros grupos en situación similar, políticamente subrepresentados, y puede tener lugar incluso una discriminación hacia los mismos.
- b. Es contra del principio de la igualdad de oportunidades, siendo discriminatorio, e incluso, antidemocrático.
- c. Se minusvaloran los méritos, capacidades y preparación de las personas.
- d. Se soslaya la libre competencia entre contendientes y de elección por parte de los partidos y de la ciudadanía.
- e. Puede tratarse de una mera medida de imagen o de “lo políticamente correcto”.<sup>57</sup>

A pesar del contenido de los argumentos en contra del sistema de cuotas, se ha comprobado que se trata de un instrumento eficaz para elevar la participación política de las mujeres. Las cuotas de género han dado la posibilidad a las mujeres de acceder al mundo político, por medio de la observancia de los porcentajes mínimos de participación femenina y su fundamento se encuentra en el reconocimiento de las desigualdades históricas hacia las mujeres, sin embargo, con la llegada de la paridad de género las cosas tienden a mejorar.

---

## C. Las mujeres al interior de los partidos políticos

---

Al interior de los partidos políticos históricamente se ha dado una división sexual del trabajo, destinándose así determinado tipo de actividades para cada género, siendo la participación de las mujeres más fuerte en la base y menos presencial en los cargos de dirección, los cuales han sido ocupados mayoritariamente por hombres, reduciéndose así las posibilidades de las mujeres a acceder a puestos de decisión.

La lucha por parte de las mujeres en los partidos políticos no ha sido poca, pues han inhibido ciertas actitudes machistas y han buscado proponer nuevos espacios para las mujeres en la política, aunque el rol que juegan las mujeres al interior de cada instituto político tiene que ver con su proceso histórico y su ideología política; sin embargo, en cada partido las mujeres tienen un papel determinado, en general, las mujeres militantes poco a poco han ido logrando mayor reconocimiento y fuerza que les ha permitido ir adquiriendo un mayor número de espacios.

---

<sup>56</sup> FERNÁNDEZ Poncela, Anna María, *Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina*, En Diversa, Nueva Época, Año 24, Núm. 66, Mayo-Agosto 2011, p. 250.

<sup>57</sup> *Ibid.*

A continuación presentamos el fundamento legal del sistema de cuotas, en los documentos básicos de cada partido político, los cuales es muy probable que sean reformados, en virtud de la reciente aprobación al artículo 41 Constitucional y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley de Partidos Políticos.

**Partido Revolucionario Institucional (PRI):** Desde su origen el PNR determinó estatutariamente un pronunciamiento para la incorporación de mujeres (1925).

Actualmente, los **Estatutos** prevén que en los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, bajo el principio de mayoría relativa, el partido debe garantizar la participación de las mujeres en por lo menos el porcentaje que establezca el Cofipe (aunque como ya indicó previamente este Código ya está abrogado debido a la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales). Y para las elecciones bajo el principio de representación proporcional en ningún caso incluirán una proporción del 50% de militantes del mismo sexo. También se garantiza la paridad en la integración de las planillas para ayuntamientos:

**Artículo 167.** En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

**Artículo 168.** Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 170.** En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rijan el procedimiento de usos y costumbres.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

De manera adicional, en los **Estatutos** se prevé garantizar la paridad de género en: integración del partido (arts. 3, 22 y 23); Organismo Nacional de Mujeres Priístas (arts. 31 y de 36 a 42, 97, 110, 121, 129, 132, 149, 156 y 187); frentes, coaliciones y



candidaturas comunes (art. 7); los candidatos suplentes (art. 42); igualdad partidaria (arts. 57 y 220); los delegados a la Asamblea Nacional (arts. 65 y 105); al interior del Consejo Político Nacional (arts. 70, 71, 79 y 152); la Secretaría de Gestión Social (art. 91); la Contraloría General (art. 93-Bis); la integración de las Asambleas Estatales o del D.F. (art. 105); la integración de los Consejos Políticos Estatales y del D.F. (art. 109); la integración de la Asamblea municipal o delegacional (art. 125); el proceso de elección para asambleas (art. 144); el proceso interno a dirigentes (art. 158); la integración de fórmulas (art. 160); participación de las mujeres (arts. 167, 168 y 170); y, las convenciones de delegados (art. 184); capacitación para el liderazgo de mujeres (art. 205).

En la **Declaración de Principios** en el punto 26, el PRI se pronuncia por una sociedad en donde la equidad de género sea una realidad que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto e inclusión entre los hombres y las mujeres.

El **Programa de Acción** del Revolucionario Institucional incluye 422 puntos en los cuales a lo largo y ancho del documento incluye los principios de equidad, igualdad y paridad, pero es más específico en el apartado denominado “Compromiso con las mujeres”, en el cual se contemplan una serie de derechos para las mismas:

#### Compromisos con las mujeres

85. La democracia, la justicia social y el desarrollo sólo se conciben con la plena participación de las mujeres en las diferentes esferas económica, política y social.

86. El partido reconoce que las mujeres continúan luchando por la libertad y la igualdad entre los géneros, lo que significa el goce y ejercicio pleno de sus derechos; asume que no basta con el reconocimiento legal de los mismos, sino que es necesario que éstos se traduzcan en calidad de vida y sean ejercidos de manera plena, sin restricciones ni atavismos culturales.

87. Reforzar las políticas que promuevan la equidad y, sobre todo, que requieren acciones comprometidas para incorporar plenamente a las mujeres en la vida económica, política y social del país y, con ello, lograr una auténtica igualdad y justicia entre géneros, poniendo énfasis en los estados y regiones donde la discriminación sigue incidiendo en la falta de oportunidades para este grupo prominente de la sociedad mexicana.

88. El PRI se compromete a impulsar, reforzar y defender acciones eficaces con perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno, a fin de permitir a las mujeres su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural del país, así como el disfrute de los beneficios que esto conlleve, desde la óptica de la justicia, la igualdad y la paridad de oportunidades. También impulsará que el Estado apoye por medio de un seguro de vida para jefas de familia, de suerte que, en caso de que ellas llegaran a faltar, sus hijos reciban ayuda económica hasta que concluyan sus estudios universitarios.

89. El PRI asume que la perspectiva de género implica encauzar hacia la acción institucional, la visión explicativa, alternativa y analítica que se tiene de lo que acontece en el orden de los géneros con el objetivo de construir la igualdad de oportunidades, la participación equitativa en la toma de decisiones y el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios de todo proceso de desarrollo, para lograr con ello la igualdad sustantiva establecida en diversos instrumentos internacionales.

90. Nuestro partido, reconoce que los derechos de las mujeres están por encima de cualquier disposición gubernamental, costumbre, tradición o creencia, por lo que el partido se compromete a:

91. Promover una adecuada sensibilización y concientización en torno a las relaciones personales de respeto e igualdad entre el conjunto de la población, en la idea de eliminar cualquier forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.

92. Luchar por la inclusión de la perspectiva de género en los programas de educación pública, toda vez que después de la familia, la escuela es el principal agente socializador por lo que el PRI se compromete a impulsar una educación no sexista ni estereotipada.

93. Pugnar por la atención integral de la salud de las mujeres, particularmente en la salud reproductiva, incluyendo la salud laboral, lo que implica el ejercicio libre y responsable de la maternidad, el derecho a la información oportuna y adecuada y a la educación sexual.

94. Fomentar la igualdad en el trabajo, a partir de una legislación no sexista; apoyar la formación y capacitación profesionales y fomentar el empleo de manera equitativa.

Es claro que para llegar a la independencia económica y a la plena incorporación al mundo laboral, es necesario impulsar acciones afirmativas en el espacio productivo así como generar los canales de corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar.

95. Impulsar seguridad social para las mujeres y el acceso a la vivienda para madres solteras, colectivos marginados, adultas en plenitud y mujeres en situación de violencia, poniendo especial énfasis en la protección social de los sectores más pobres, las desempleadas, las jefas de hogar, las jornaleras, las madres adolescentes, las indígenas, las campesinas y las mujeres con discapacidad.

96. Ampliar y fortalecer su espacio sociocultural, la formación, la cultura, el deporte y la preservación del medio ambiente, lo cual implica la participación equitativa en el proceso de elaboración y transformación del conocimiento, así como una posición analítica de la educación, la publicidad y los medios de comunicación.

97. Garantizar la participación política de las mujeres, estableciendo al interior del partido acciones afirmativas, así como mantener la paridad de género en congruencia con nuestros valores y principios ideológicos; el apoyo a candidaturas de mujeres respetando la cuota de género; privilegiando su pertenencia y lealtad partidista; impulsar una agenda sensible al género; instrumentar campañas contra la discriminación y promover la agenda de los derechos de las mujeres en las plataformas electorales de nuestro partido.

98. Impulsar permanentemente programas de capacitación y desarrollo de y para las mujeres, destinando el recurso económico suficiente para tal efecto, con el fin de dar cumplimiento al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que respecta a la capacitación para el desarrollo político de las mujeres.

99. Vigilar en el ámbito nacional el cumplimiento estricto de los acuerdos y convenciones internacionales signados por nuestro país en materia de género.

100. Pugnar por el establecimiento de estrategias de compensación a las diferencias de género. En particular, legislar para otorgar apoyo económico y en especie para asegurar una adecuada nutrición y atención médica, tanto para la madre como para el producto

en los casos de embarazo, y promover la instauración de un programa de salud universal a cargo del Estado para garantizar la atención y prevención de riesgos para la salud de mujeres en situación de embarazo, así como en las primeras causas de muerte en las mujeres, tales como el cáncer de mama y el cérvico uterino.

101. Defender el derecho que tienen las mujeres para decidir el número de hijos que deseen tener, con información oportuna y adecuada.

102. Impulsar políticas de prevención y atención del embarazo de adolescentes, así como para quienes padecen algún tipo de discapacidad y promover el diseño e implementación de políticas de gobierno para abatir la maternidad precoz en mujeres adolescentes, así como impulsar políticas de atención integral a los hijos de madres adolescentes.

103. Generar políticas de apoyo a las víctimas de la violencia familiar y sexual, que brinden apoyos jurídico y psicológico. Asimismo, se debe privilegiar el establecimiento de servicios especializados para la denuncia de los delitos de género, en las agencias del ministerio público, así como la capacitación del personal de seguridad pública en materia de derechos humanos y género, aunada a la incorporación del enfoque de género en la procuración, impartición y administración de justicia.

104. Impulsar la operación de programas de guarderías y estancias de tiempo completo, con el fin de promover la participación de las mujeres en el mercado laboral o facilitar a las madres adolescentes continuar con sus estudios.

105. Proponer en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los estados una partida especial que permita la creación en cada uno de los distritos del país, de agencias del Ministerio Público especializadas en delitos y violencia familiar y en contra de la mujer, así como albergues para mujeres en situación de violencia.

106. Promover la programación de presupuestos etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres, procurando caminar hacia la transversalidad de la perspectiva de género en la totalidad del presupuesto.

Como podemos observar, el Partido Revolucionario Institucional, se preocupa por integrar y respetar los derechos de las mujeres, por lo que a través de su inclusión en sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, las considera parte fundamental del partido político, por lo que a través de estos instrumentos garantiza su inclusión, capacitación y participación política, lo que hace posible a través del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.

**Partido Acción Nacional (PAN):** En los **Estatutos** prevé la paridad a través de diversos artículos, en los que en la mayoría se establece que los cargos serán para géneros distintos:

- ▲ Es objeto del Partido Acción Nacional la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (art. 2, inciso e).
- ▲ El Consejo Nacional estará integrado por doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional;

y de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto; y treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto (art. 25).

- ▲ La Comisión Permanente debe integrarse con al menos el 40% de miembros de un mismo género, buscando alcanzar la paridad (art. 33).
- ▲ El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por siete militantes del partido, con una militancia mínima de cinco años, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto (art. 42).
- ▲ El Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de garantizar la equidad de género (art. 43, inciso i).
- ▲ Los Consejos Estatales estarán integrados por no menos de cuarenta ni más de cien militantes del partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto (art. 51).
- ▲ La Comisión Permanente Estatal deberá integrarse con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad (art. 56 Bis).
- ▲ La Comisión Permanente Estatal debe garantizar la equidad de género (art. 56-Ter, inciso e).
- ▲ Los Comités Directivos Estatales se integran, por siete militantes del partido, residentes en la entidad, con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto (art. 62).
- ▲ Los Comités Directivos Municipales se integrarán por no menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cuarenta por ciento por lo menos, debiendo ser de género distinto (art. 70).
- ▲ Los Comités Directivos Estatales deben impulsar la equidad de género (art. 72, inciso j).
- ▲ Los militantes del partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular. Tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas (art. 81).
- ▲ Respecto a los candidatos a Diputados Federales los militantes del partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal presentarán propuestas de precandidaturas a la elección. Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un

mismo género, que junto con las propuestas se presentarán en la elección estatal. La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género. Respecto a los candidatos a Diputados Locales la Comisión Permanente Estatal podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género (art. 89).

- ▲ Determina el cumplimiento del principio de equidad (arts. 74, inciso a y 92, apartado 3, inciso a).
- ▲ La Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional (art. 99).
- ▲ Las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género (art. 105).
- ▲ La Comisión Jurisdiccional Electoral se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional (art. 111).

En la reforma de los **Estatutos Generales** del PAN aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, se indica que se procurará la paridad de género en la selección de candidatos a cargos de elección popular (art. 36 Bis); el Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse, con al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando alcanzar la paridad (art. 63); y, los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán integrarse con, al menos, el cuarenta por ciento de miembros de un mismo género, procurando llegar a la paridad (art. 72).

La **Declaración de Principios** no incorpora el sistema de cuotas; sin embargo, los **Reglamentos de Selección de candidatos a cargo de elección popular y el de Acción Juvenil**, en diversos preceptos hacen referencia a que en sus designaciones no debe haber determinado porcentaje de personas del mismo género.

El **Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular** en los artículos 16, 30, fracción II, 41, fracción I, 44, apartado 1., 67, 72-Bis, apartado 2., fracción II, 73, 79, 83, 85, 89, 89-Bis, apartado 2., fracción II, 90, 92, 93 y 94, prevén la paridad de género. El **Reglamento del Comité Ejecutivo**, establece que el PAN debe tener dentro de su estructura básica una Secretaría de Promoción Política de las Mujeres; de igual manera el **Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**, establece la obligación para que los Comités Directivo Estatales, constituyan las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y garanticen la equidad de género.

**Partido de la Revolución Democrática (PRD):** El artículo 8° de los **Estatutos** establece que el partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha paridad. Y que en los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes, para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios (fracs. e, h y j).

En el mismo **Estatuto** se prevé que: los Comités de Base incentiven la participación de la mujer (art. 40, inciso h); en el Comité Ejecutivo Municipal se observará la paridad (art. 53, inciso c); en el Comité Ejecutivo Estatal se observará la paridad (art. 68); el Comité Ejecutivo Nacional deberá respetar la paridad (art. 101); en el Comité Ejecutivo Nacional se cuente con la Secretaría de Equidad de Género (art. 102); respeto a la paridad de género de los invitados al Consejo Nacional (art. 119); se busque la promoción y desarrollo político de las mujeres (art. 189); se fomente la capacitación de las mujeres para su participación política (art. 209, inciso c; respeto a la paridad (arts. 255, inciso d, 260, 262, apartado 6., inciso e y f, 271, 278, 279 y 280); funciones de la Organización Nacional de Mujeres (art. 331).

En la **Declaración de Principios**, se incluye en diversos apartados a las mujeres, el reconocimiento de sus derechos a nivel internacional, sin embargo, el apartado 3. Igualdad sustantiva y diversidad sexual, es más específico, en el se establece:

El PRD asume la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la transversalidad de género. Impulsamos el acceso al mismo trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Pugnamos por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo. Reivindicamos la paridad de género en la participación y representación política, social, académica y en el resto de las esferas de la vida social, así como el cumplimiento de la perspectiva de género en las políticas públicas con un diseño transversal.

Promovemos de manera permanente condiciones de igualdad entre los géneros en todas las esferas de la sociedad en que se manifiestan relaciones de poder patriarcal y machista que atentan contra la dignidad de las mujeres, a través de acciones afirmativas, la sororidad, que promuevan la ampliación de la igualdad entre los géneros dentro de todas las estructuras de nuestro Partido.

Ratificamos nuestro compromiso de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las personas con diversa orientación sexual, oponiéndonos a cualquier forma de discriminación en los ámbitos: laboral, civil, familiar, gubernamental o en cualquier otra esfera de la vida social y política”.

El **Programa de Acción** reconoce los compromisos adquiridos por México al firmar y ratificar tratados internacionales que incorporan las acciones afirmativas como instrumento fundamental para tomar medidas necesarias, a través de la armonización de leyes y de políticas públicas que garanticen el acceso de todas las mujeres al pleno goce de todos sus derechos, siendo más específico sobre la paridad en el siguiente apartado:

## 20. Transversalidad en la perspectiva de género y paridad

La transversalidad y la paridad en la perspectiva de género deben ser políticas de Estado en respuesta al compromiso adquirido por nuestro país al firmar y ratificar tratados y convenciones internacionales que incorporan las acciones afirmativas como instrumento fundamental para tomar todas las medidas políticas, administrativas, legislativas, presupuestales, judiciales, sociales y culturales, a través de la armonización de leyes y de políticas públicas de aplicación obligatoria, que garanticen el acceso de todas las mujeres y las niñas al pleno goce de todos sus derechos, así como el avance en el ejercicio de su ciudadanía y sus libertades.

Por lo anterior, el PRD y sus gobiernos deberán asegurar la igualdad sustantiva y efectiva, así como la no discriminación y una vida libre de violencia de las mujeres durante todo su ciclo de vida a través de las siguientes políticas públicas:

- A) Institucionalización de la perspectiva de género como la visión política, científica y analítica mediante la cual se resuelva la discriminación y exclusión por la condición, entre otras, de género y se logre el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres mediante políticas y acciones del Estado.
- B) Transversalidad de la perspectiva de género en el diseño de las políticas de gobierno a partir de la formación, conocimiento, diagnóstico, evaluación, así como la planeación, decisión, ejecución y control de manera transversal en cada una de las distintas dependencias e instancias de y acciones públicas en las distintas esferas del quehacer político; en la actuación de la administración pública en los tres niveles de gobierno y en el ámbito legislativo, en los órganos constitucionales;
- C) Potenciar la participación real de la sociedad en el respeto, defensa y vigencia de los derechos humanos de las mujeres mediante políticas educativas, acciones afirmativas y leyes federales y estatales que combatan y eliminen todos los estereotipos e imágenes sexistas y discriminatorias a través de una transformación cultural apoyada en campañas educativas que promuevan los valores de paridad, respeto, autonomía y libertad de las mujeres.
- D) Integrar en la reforma del estado la Perspectiva de Género y los derechos humanos de las mujeres.

Será obligatorio para el PRD y sus gobiernos:

- a) Asegurar la paridad alterna en los espacios de toma de decisiones, de las dependencias públicas y en los puestos de representación popular. Serán declarados fuera de la ley los requisitos de trabajo o actividad tendientes a discriminar a las mujeres, así como a quienes ejerzan cualquier tipo de explotación sexual.
- b) Erradicar y sancionar todas las formas de discriminación y armonizar las leyes nacionales y estatales para prevenir, sancionar y eliminar todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, por su orientación sexual y expresión e identidad de género. el hostigamiento sexual, la violencia en los ámbitos público y privado, el incesto, el estupro.
- c) Asimismo resulta menester reformar el sistema de justicia (ministerios públicos y jueces) para la atención y defensa de las mujeres que sufren violencia.
- d) Proteger, respetar y garantiza el derecho de las mujeres al pleno goce y ejercicio de

sus derechos sexuales y reproductivos. Promover que en las reformas a la ley federal y leyes estatales se integre la paridad alterna en las candidaturas a puestos de elección popular de todos los partidos políticos.

- e) Capacitar a las y los funcionarios de todos los niveles de gobierno en el diseño y aplicación de políticas públicas de transversalidad y paridad de género.
- f) Promover la transversalidad de género en las reformas al sistema de justicia del país y se deberá tipificar como delito grave el feminicidio y la trata de persona.
- g) Apoyar la educación en salud sexual y reproductiva y se impulsarán los servicios para la instrumentación de programas de esta materia con una perspectiva de género.
- h) Asegurar la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y las prestaciones sociales a las que tienen derecho, en condiciones de igualdad. Asimismo deberá contabilizarse la aportación de las mujeres al producto interno bruto, a través del trabajo doméstico.
- i) Incorporar en los planes de desarrollo de todos los niveles, la transversalidad y paridad de género, de los cuales se derivarán programas, políticas públicas y acciones de gobierno tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres y las niñas.
- j) Impulsar leyes, programas y políticas públicas dirigidas a eliminar y erradicar la feminización de la pobreza.
- k) Proteger, respetar y garantiza los Derechos sexuales y reproductivos de la Mujer.

El Estado debe garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres para puedan ejercer con libertad el derecho que tiene a decidir sobre su reproducción.

**Movimiento Ciudadano:** Los **Estatutos** establecen que para alcanzar sus objetivos, es importante incorporar a hombres y mujeres, bajo el principio de igualdad de oportunidades y equidad de género, a fin de construir una sociedad democrática, justa, equitativa a igualitaria. Para ello, todos los cargos de elección popular, tanto hombres como mujeres no deben estar representados por debajo del 40% de las candidaturas, aunque no se señala si se trata de candidaturas propietarias o suplentes y establece el marco legal sobre el cual se debe de dar la paridad:

#### ARTÍCULO 4

##### Movimiento de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren con **igualdad** de derechos, trato y acceso equitativo a las oportunidades, como protagonistas políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.
2. En las delegaciones a las Convenciones, a los cargos de elección popular directa y en las listas de representación proporcional de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, debe ser representado en una proporción inferior a 40 %.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.



4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de **igualdad y equidad** de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

#### ARTÍCULO 5

##### De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de un lustro se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de dirección, control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

Adicionalmente, cuentan con un órgano permanente denominado Convergencia de Mujeres, que se encarga de promover e impulsar la participación política de las mujeres; se discuten proyectos y la política que se aplica en beneficio de las mujeres; se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido. Este órgano funciona a nivel nacional, estatal y municipal.

#### ARTÍCULO 8

##### De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo Afiliado o Afiliada tiene derecho a:

1. a 7. ...

8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad.

9. a 13. ...

#### ARTÍCULO 40

##### De las Candidaturas Internas

Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular.

El partido cuenta con la organización sectorial Políticas de Igualdad, la cual analiza, estudia y formula propuestas en el tema:

#### ARTÍCULO 51

##### De las Organizaciones Sectoriales

Movimiento Ciudadano contará con organizaciones sectoriales para analizar, estudiar,

y formular propuestas de manera temática, en aspectos tales como Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Salud, Sociedad de la Información, Políticas de Igualdad, Seguridad y Justicia, entre otras.

La **Declaración de Principios** en la parte introductoria incluye la importancia de que la participación política de las mujeres se dé en condiciones de igualdad y equidad al prever un apartado sobre la igualdad y equidad:

#### 7. Igualdad y equidad de género

Movimiento Ciudadano considera una condición imprescindible la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para consolidar el proyecto de nación al que aspiramos, mediante su incorporación y participación en todos los ámbitos del quehacer nacional, bajo el principio rector de igualdad de oportunidades y equidad de género.

Para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad se requieren acciones dirigidas a erradicar las brechas políticas, sociales, económicas y culturales entre las personas por razones de género. En ese sentido, la igualdad de género es un objetivo prioritario para alcanzar con éxito los fines que nos planteamos en Movimiento Ciudadano.

Por ello, en congruencia con los acuerdos y convenciones internacionales que México ha ratificado para elaborar políticas públicas de igualdad y de equidad de género, en Movimiento Ciudadano consideramos como acción estratégica para el desarrollo el dotar, de manera transversal, la perspectiva de género a las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos, en todas las esferas y niveles de gobierno.

De la misma forma, consideramos prioritario atender la violencia de género que se desarrolla no sólo en las familias, sino también en espacios laborales, de salud, públicos y social, siendo su forma más impune y visible la de los feminicidios, que cobran la vida de miles de mujeres en nuestro país. Ambos, sociedad y gobierno, tenemos una responsabilidad específica para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se deben atender desde un enfoque de género las brechas educativas, abatir la mortalidad materna, prevenir el aumento de cáncer cervico uterino y aumentar la seguridad social. De igual manera, es indispensable incluir la participación de las mujeres en los procesos de planeación y toma de decisiones que determinan el desarrollo de sus comunidades y regiones.

Así como, garantizar la salud sexual y reproductiva, y el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo.

El **Programa de Acción de Movimiento Ciudadano**, tiene un capítulo dedicado a las mujeres, en el que se establece que no es posible hablar de democracia, desarrollo y justicia, mientras la mitad de la población continúe marginada de las oportunidades; que le permitan su integración plena en los procesos de la vida nacional, que no existe razón para justificar los niveles de discriminación a que está sujeta la mujer mexicana. Consideran que se deben establecer políticas que integren a las mujeres en las tareas del desarrollo y de la vida nacional, en igualdad de oportunidades, la propuesta es impulsar la paridad, así como reformas legales y fortalecer las políticas públicas, que permitan alcanzar la igualdad de oportunidades entre los géneros y un trato humano para la mujer exento de abusos y prejuicios, para lo cual han establecido ciertos mecanismos (apartado 8.4).

Finalmente, comentaremos que Convergencia de Mujeres tiene su **Reglamento de Convergencia de Mujeres**, en el que señala que es un organismo del partido, encargado de diseñar y promover políticas públicas con perspectiva de género que impulsen la participación de las mujeres, en condiciones de equidad e igualdad, en las tareas del desarrollo nacional. Este reglamento regula en 24 artículos la participación política de las mujeres, la cual se lleva a cabo a través de asambleas a nivel nacional, estatal y municipal, en las que se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a las mujeres; establece las atribuciones e integración de la Coordinación Nacional de Convergencia de Mujeres (instancia que opera las políticas con perspectiva de género y es un vínculo entre el partido y los militantes y simpatizantes mujeres), así como de las coordinaciones estatal y municipal; contempla además el Programa de Acción de Convergencia de Mujeres, la elección de la Coordinadora Nacional, el Círculo de Mujeres y el Consejo Consultivo, entre otros.

**Partido del Trabajo (PT):** Este partido determina que las candidaturas, no excederán del 60% por género:

Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios a Diputados y Senadores no deberán exceder del 60% para un mismo género. También podrán elegir los candidatos a cargos de elección popular, en votación abierta a toda la militancia, en términos del artículo 219, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este es el único precepto que contempla las cuotas de género. La **Declaración de Principios** contempla a las mujeres de manera general, sin ocupar un apartado en el que se incluyan sus demandas o el tema de la participación política.

El **Programa de Acción** señala en su contenido, la importancia de acabar la discriminación y violencia contra las mujeres y que se le considere como sujeto de creación, acción, opinión y decisión.

**Partido Verde Ecologista de México (PVEM):** La página de este partido no menciona nada respecto del sistema de cuotas, ni sobre las mujeres, por lo que debido a las recientes reformas está en proceso de actualización.

**Partido Nueva Alianza (PANAL):** No establece una cuota específica para la selección de mujeres a cargos de elección popular, únicamente señala diversas disposiciones en la materia. Para la asignación de candidaturas se procurará la igualdad y equidad de género (arts. 17); la Convención Nacional será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de siete y un máximo de quince integrantes, garantizando la equidad de género (art. 24); el Consejo Nacional será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de nueve y un máximo de once integrantes, procurando la equidad de género (art. 34); el Consejo Nacional debe elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional las medidas que en materia de género en las candidaturas a cargos de elección popular, tanto en el ámbito federal como en el local (art. 38); la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva, conformada por un mínimo de siete y un máximo de quince integrantes, procurando la equidad de género (art. 75); el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva, conformada por un mínimo de siete y un máximo de nueve integrantes, garantizando la equidad de género (art. 85); el Consejo Estatal establecerá las medidas

que procuren la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular (art. 90); Nueva Alianza procurará la participación de la mujer en la integración de la representación nacional, mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales que rigen en materia de equidad de género, procurando en todos los casos las mismas oportunidades de acceso entre hombres y mujeres a los cargos públicos (art. 111); el Comité de Dirección Nacional designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, para cumplir reglas de equidad de género (art. 121); para el desarrollo de sus trabajos el Parlamento de Legisladores, será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes, procurando la equidad de género (art. 148).

En este capítulo pudimos observar a través de los documentos básicos de los institutos políticos, el papel que juegan las mujeres a su interior y la relevancia que se le da al tema de la paridad de género, lo que se ve reflejado en el número de legisladoras con las que cuentan en cada legislatura en el Congreso de la Unión.

Enseguida revisaremos las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el tema que nos ocupa.

## D. Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) cuenta con la facultad de resolver juicios sobre el incumplimiento de las cuotas de género y la protección de los derechos político-electorales, observando la equidad de género. Por ello, en este apartado queremos revisar algunas que han sido de gran trascendencia.

La resolución que presentamos a continuación se trata del interés jurídico del militante de un partido político, quien impugna el incumplimiento de la cuota de género en los cargos de elección popular.

A. En la causa SUP-JDC-12624/2012 se revisó si la parte actora (militantes de diversos partidos), que impugnaban un acuerdo emitido por el Consejo General del IFE sobre el cumplimiento de la cuota de género, tenían el interés jurídico para presentar el juicio. La Sala Superior determinó que al ser militantes de diversos partidos políticos y con la sola aprobación del acuerdo en el que se establecen las cuotas de género, tendientes a lograr un equilibrio en la participación de los hombres y mujeres en los cargos de diputadas y senadoras de mayoría relativa, tenían el interés jurídico de impugnarlo a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y estar en la posibilidad de ser postuladas a los cargos de elección, por lo que la Sala Superior estableció la Tesis XXI/2012, la cual transcribimos enseguida.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> BUSTILLO Marín, Roselía, *Líneas Jurisprudenciales, Equidad y Género Justicia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, p. 21.

María Elena Chapa Hernández y otras vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XXI/2012

EQUIDAD DE GÉNERO. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 17, 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 219, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos de conformidad con el principio de progresividad y que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede cuando un ciudadano aduce la presunta violación a sus derechos de votar, ser votado, de asociación o afiliación y los directamente relacionados con éstos. En ese contexto, a fin de potenciar el derecho humano de acceso a la justicia, debe estimarse que los militantes de un partido político tienen interés jurídico para impugnar los acuerdos de carácter general emitidos por la autoridad administrativa electoral, que limiten el cumplimiento de la cuota de género que los coloca en la posibilidad real de ser postulados en condiciones de equidad, a los cargos de elección popular por sus respectivos partidos políticos.

#### Quinta Época

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

B. En el juicio SUP-JDC-4984/2011 se presentó en contra de la LIX Legislatura del Estado de Sonora, por la designación de consejeros electorales al no haber observado el principio de alternancia de género que señalaban la Constitución Política aquella entidad y Código Electoral estatal. Los actores señalaron que para cumplir tal principio, se debieron designar dos consejeras propietarias y un consejero propietario, mientras que el consejero suplente debió ser hombre, por ello se debía revocar la designación.

Debemos hacer un paréntesis para precisar que el Consejo Estatal Electoral de Sonora, se integra con ocho consejeros electorales, de los cuales cinco son propietarios y tres son suplentes. Ahora bien, el Congreso del Estado al momento de decidir el nombramiento de los consejeros debe respetar los principios de paridad y alternancia de género.

En este caso, el Consejo sí cumplía con la paridad pues estaba conformado por 4 hombres y 4 mujeres, sin embargo, el de alternancia no, cuando en la renovación parcial volvieron a quedar como propietarios menos mujeres y como suplentes más mujeres, es decir, de igual forma en que estaba conformado integrado antes de la renovación.

Para la parte actora, la regla de alternancia se debía entender como un orden que debía aplicarse en la integración del Consejo Estatal Electoral, es decir, si la designación de consejeros propietarios, se hizo a favor de tres aspirantes del sexo femenino y dos del sexo masculino, el siguiente nombramiento debía quedar con tres consejeros del sexo masculino y dos del sexo femenino, así repetida y sucesivamente.

Por tanto, si el Consejo Estatal Electoral se integraba con cinco consejeros propietarios y tres suplentes, era claro que se debía intercalar, por lo que hace a los propietarios, tres hombres y dos mujeres, o viceversa, de manera inmediata, seguida y sucesiva, tal como se presenta enseguida:

DESIGNACIÓN ANTERIOR	DESIGNACIÓN NUEVA
Hombre	Mujer
Hombre	Mujer
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre
Mujer	Hombre

Tal circunstancia se debe cumplir al momento de designar a los tres consejeros suplentes.

DESIGNACIÓN ANTERIOR	DESIGNACIÓN NUEVA
Hombre	Mujer
Hombre	Mujer
Mujer	Hombre

La parte actora argumentó que la finalidad del establecimiento del principio de alternancia de géneros en la integración de órganos electorales, era dar participación al hombre y a la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de consejeros electorales y puedan ejercer, indistintamente, las funciones inherentes a la organización y desarrollo de los procedimientos electorales.

Asimismo, se debía considerar que el número de consejeros, tanto propietarios como suplentes para integrar el Consejo Estatal Electoral es impar (5 propietarios y 3 suplentes), lo que conlleva a que haya disparidad en cuanto al género, lo cual no debe tomarse como una falta de alternancia o de paridad. Esta última se debe observar con relación a la integración total, es decir, debe haber cuatro consejeros e igual número de consejeras, y la alternancia se aplica en los subsecuentes nombramientos de consejeros.

Si observamos la integración del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora anterior a la designación que se discute en el juicio, era la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Hombre	Consejo propietario
Hombre	Consejo propietario
Mujer	Consejera propietaria
Hombre	Consejo propietario
Mujer	Consejera propietaria
Mujer	Consejera suplente común
Hombre	Consejo suplente común
Mujer	Consejera suplente común

Después de la renovación, la integración quedó de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Hombre	Consejo propietario
Hombre	Consejo propietario
Hombre	Consejo propietario
Hombre	Consejo propietario
Mujer	Consejera propietaria
Mujer	Consejera propietaria
Hombre	Consejo propietario
Mujer	Consejera propietario

Por ello, la Sala Superior indicó que no se cumplió el principio de alternancia de género, y no se garantizó el principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo, ya que no varió la integración del Consejo Estatal Electoral, en cuanto a que los consejeros propietarios y suplentes quedaron con el mismo número de personas del mismo género.<sup>59</sup> Ante tal circunstancia se emitió un nueva Tesis XXIV/2011, misma que se transcribe enseguida:

GÉNERO. SU ALTERNANCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- De la interpretación sistemática de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 86, párrafo segundo, del Código Estatal Electoral de la citada entidad federativa, se advierte que en la confor-

<sup>59</sup> *Ibid.*, pp. 29-33.

mación de los organismos electorales se observará la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si el Consejo General del Instituto Electoral, se compone por un número impar de consejeros propietarios, en términos de las disposiciones legales citadas, en su renovación deberá modificarse la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4984/2011 y acumulados.—Actores: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y otros.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.—21 de septiembre de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidentes: Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Genaro Escobar Ambríz, Ricardo Higareda Pineda y Francisco Javier Villegas Cruz.

C. La sentencia SUP-JDC-461/2009, conocida como el caso Mary Thelma Guajardo Villarreal, fue una resolución del Tribunal Electoral nominada por el Women's Link Worldwide, como una de las mejores en materia de equidad de género.

La parte actora se quejó porque la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del PRD, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, en la que se incluyó su nombre, no se integró correctamente, ya que no se cumplió con el requisito de alternancia que estaba regulado en el artículo 220, fracción I, del Cofipe. Indicó que para el PRD, aplicar la alternancia sólo consistía en intercalar en bloque dos candidatos de un mismo género con otros de género distinto, mientras que para ella, la lista debía integrarse con una mujer seguida de un hombre, de manera sucesiva y continua. En el caso concreto, la alternancia no se aplicó de dicha forma, porque el primer lugar de la lista correspondió a una mujer, pero los lugares segundo y tercero fueron destinados a dos hombres.

La lista estaba conformada de la siguiente manera:

CANDIDATO/A	GÉNERO
Claudia	Mujer
Domingo	Hombre
Baldomero	Hombre
Mary Telma	Mujer
Maria Sofia	Mujer



De acuerdo con la parte, para que la lista fuera válida debía integrarse de la forma siguiente:

CANDIDATO/A	GÉNERO
Claudia	Mujer
Domingo	Hombre
Mary Telma	Mujer
Baldomero	Hombre
Maria Sofia	Mujer

Sobre el particular, el TEPJF determinó la manera en que debe aplicarse la regla de alternancia de géneros, que estaba prevista en el artículo 220, párrafo 1 del Cofipe. Después de señalar los criterios de interpretación gramatical y sistemática sobre la alternancia, estableció que:

La regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las cinco candidaturas del segmento, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo.

En este orden de ideas, si el segmento de la lista está compuesto de cinco candidatos, es claro que se debe intercalar a un hombre y a una mujer, o viceversa, de manera inmediata, seguida y sucesiva, tal como se indica enseguida:

Mujer		Hombre
Hombre		Mujer
Mujer	o	Hombre
Hombre		Mujer
Mujer		Hombre

La Sala Superior motivó su argumento al señalar que la alternancia incrementa la posibilidad de que los representantes electos, a través de ese sistema electoral sean tanto mujeres como hombres y, hace factible que exista mayor equilibrio entre ambos sexos, al menos, en lo referente a los cargos electos por ese principio.

En cada segmento debe haber tres candidatos de un sexo y dos del otro, de modo que la regla del sesenta-cuarenta por ciento, establecida en el artículo 219, se respeta cabalmente, puesto que los tres candidatos equivalen al sesenta por ciento de las cinco candidaturas, y los dos restantes, al cuarenta por ciento del segmento.

Ese porcentaje se debe reproducir en toda la lista de doscientas candidaturas plurinominales, pues si se considera que la lista está integrada por cuarenta segmentos de cinco candidaturas, aún en el supuesto de que a un mismo género se den sólo dos candidaturas en todos los segmentos, es decir, ochenta candidaturas en total, de cualquier forma, se estaría garantizado el cuarenta por ciento, pues se trataría, al menos, de ochenta candidatos de un género y ciento veinte del otro.<sup>60</sup> De esta interpretación sobre la alternancia, se originó la Tesis XVI/2009, la cual se transcribe enseguida:

Tesis XVI/2009

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.—Conforme con la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 78, párrafo 1, inciso a), fracción V; 218, párrafo 3, y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

A través de estas resoluciones pudimos observar, la forma en que se han hecho valer los derechos político-electorales de las mujeres, aunque consideramos no debería de ser necesario recurrir a tales instancias, pues sólo se tendría que aplicar lo establecido en la ley, por lo menos pudimos comprobar que dichos derechos son respetados y garantizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, pp. 25-28

A continuación presentamos la propuesta del presidente Enrique Peña Nieto, la cual se encuentra contenida en la Reforma Político-Electoral, que ya fue aprobada y que incorporó el tema de paridad de género.

## E. La propuesta de Enrique Peña Nieto

El presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de Reforma Político-Electoral, en la cual se propuso la reforma al artículo 41 Constitucional, el cual quedó aprobado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 10 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral **y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de **los órganos de representación política** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

**Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que

deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Con la aprobación de esta reforma, se elevó a rango constitucional la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a ambas Cámaras.

Ante ello, la ONU-Mujeres hizo un reconocimiento sobre este avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática. Ana Güezmes, representante en México de ONU-Mujeres, se congratuló con la reforma y señaló que la paridad electoral llevará a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los partidos políticos y a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.<sup>61</sup>

La ONU explicó que la paridad es una medida especial de carácter temporal, contenida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), para el reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres, en un marco de democracia sustantiva, y recalcó que actualmente hay 37 por ciento de mexicanas en la Cámara baja y 33 por ciento en el Senado. En 2013, el promedio nacional de escaños femeninos en los 31 congresos estatales y la Asamblea Legislativa del DF era de 27 por ciento.<sup>62</sup>

En la actualidad, once estados de la República tienen la paridad en sus marcos electorales estatales, pero a través de esta reforma constitucional, nuestro país se suma a las naciones que buscan acelerar el ritmo para que la igualdad sustantiva, es decir la igualdad de resultados y no sólo formal entre mujeres y hombres, se haga realidad.<sup>63</sup>

En el Congreso de la Unión ya se realizaron las modificaciones legales, a fin de garantizar realmente la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, es decir que cada partido postule a 50 por ciento de candidatas y 50 por ciento de candidatos, lo que se logró con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos.<sup>64</sup>

Sin embargo, consideramos que se requiere hacer más para garantizar dicha paridad, ya que si realizamos un análisis de la representación de las mujeres en los órganos de decisión en ambas Cámaras del Congreso en la presente legislatura, deja mucho que desear; lo mismo sucede si buscamos la representación paritaria al interior de las principales comisiones legislativas, las cuales manejan temas de gran relevancia, en donde las decisiones corren principalmente a cargo de los hombres, tal como lo demostraremos enseguida:

<sup>61</sup> DIARIO ROTATIVO, *Destaca ONU-Mujeres promulgación de paridad de género*, [Documento en línea], [México, citado el 7 de Abril de 2014], formato html, disponible en: <http://www.rotativo.com.mx/noticias/nacionales/politica/233758-destaca-onu-mujeres-promulgacion-de-paridad-de-genero/>

<sup>62</sup> *Ibid.*

<sup>63</sup> *Ibid.*

<sup>64</sup> *Ibid.*

### Principales Comisiones Legislativas

Órgano de Gobierno	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados
Comisión de Puntos Constitucionales	11 Hombres (incluyendo al presidente) 4 Mujeres	21 Hombres (incluyendo al presidente) 9 Mujeres
Comisión de Hacienda y Crédito Público	13 Hombres (incluyendo al presidente) 2 Mujeres	34 Hombres (incluyendo a la presidente) 10 Mujeres
Comisión de Energía	14 Hombres (incluyendo al presidente) 1 Mujer	25 Hombres (incluyendo al presidente) 5 Mujeres
Comisión de Gobernación	10 Hombres 5 Mujeres (incluyendo a la presidenta)	25 Hombres 5 Mujeres (incluyendo a la presidenta)
Comisión de Presupuesto		40 Hombres (incluyendo al presidente) 4 mujeres
Total	48 Hombres 12 Mujeres	145 Hombres 33 Mujeres

Nota: Como podemos ver, las principales comisiones legislativas son dirigidas por hombres, mientras que las comisiones en donde hay más presencia de mujeres, son aquellas que tradicionalmente se identifican con los roles asignados al sexo femenino.

### Órganos de Gobierno

Órgano de Gobierno	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados
Mesa Directiva	3 hombres (incluyendo al presidente) 6 mujeres	7 hombres (incluyendo al presidente) 5 mujeres
Conferencia		7 hombres (incluyendo al presidente) 1 mujer
Junta de Coordinación Política	7 hombres (incluyendo al presidente) 1 mujer	6 hombres (incluyendo al presidente) 1 mujer
Total	21 hombres 14 mujeres	33 hombres 13 mujeres

### Comisión Permanente

Órgano de Gobierno	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados
Comisión Permanente (Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional Diciembre 2012-Enero 2013)	10 hombres 8 mujeres	14 hombres 5 mujeres
Comisión Permanente (Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional Mayo-Septiembre 2013)	12 hombres 6 mujeres	15 hombres 4 mujeres
Comisión Permanente (Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional Enero de 2014)	11 hombres 7 mujeres	13 hombres 6 mujeres
Total	33 hombres 21 mujeres	42 hombres 15 mujeres

Debemos mencionar que sí existen comisiones en las que hay una representación mayoritaria de mujeres, tal es el caso de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; Cultura y Cinematografía; Derechos Humanos; Derechos de la Niñez; Igualdad de Género, entre otras, pero tal como lo señalamos anteriormente, no son las que manejan los temas prioritarios del país.

Así, por medio de este simple ejemplo pudimos comprobar que en los órganos de decisión de ambas Cámaras legislativas, las mujeres no están debidamente representadas.

Sin embargo, debe destacarse que la presente legislatura ha trabajado en el tema de las mujeres, en donde se han aprobado una serie de iniciativas de gran importancia, algunas de ellas, se encuentran en la Cámara de Senadores para su aprobación, pero hay otras que ya han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y constituyen un gran avance:

Fecha: 2013-MAR-21

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 449 votos en pro y 2 abstenciones, el martes 8 de octubre de 2013. Votación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 14 de noviembre de 2013.

Gaceta Parlamentaria, número 3733-I, jueves 21 de marzo de 2013. (708)

Por medio de esta iniciativa se incorporó en la ley, la obligación del Estado de implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar

y en los cuidados familiares, así como también las reformas propuestas contribuyen al ejercicio de los derechos y las libertades de mujeres y hombres, así como al pleno respeto de los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

Fecha: 2013-04-29

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Turnada a la Comisión de Seguridad Social.

Prórroga por 90 días, otorgada el viernes 21 de junio de 2013, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 418 votos en pro, el jueves 20 de febrero de 2014. Votación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de abril de 2014.

Gaceta Parlamentaria, número 3759-I, lunes 29 de abril de 2013. (868)

A través de esta iniciativa, se reforzó el establecimiento de diversas acciones para el fomento para la lactancia materna; así como para que las mujeres puedan disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, así como también amplía la ayuda en especie, los descansos extraordinarios a fin de fomentar la lactancia e incluye aspectos de la violencia laboral.

Estos son ejemplos de que en la Cámara de Diputados se está trabajando en los temas relativos a las mujeres. Adicionalmente, en el mes de Abril de 2013, se determinó cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, por la de Comisión de Igualdad de Género, al considerarse que la anterior denominación no atendía a los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y organismos internacionales especializados en derechos humanos de las mujeres.

## IV. La paridad de género en la Ley General e Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos recién aprobadas

---

Como ya vimos, la reciente reforma constitucional al artículo 41, estableció que los partidos políticos deberán contar con reglas que permitan “garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”, asegurando así la participación política de las mujeres.

En tal virtud, fueron aprobadas la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (publicadas en el DOF 23 de mayo de 2014, las que vinieron a armonizar el precepto constitucional antes mencionado.

Al respecto, los partidos políticos mostraron voluntad para incluir este principio de paridad de género en las candidaturas a nivel nacional toda vez que la ley prevé que cada partido político garantizará la paridad de género, en las candidaturas a legisladores federales y locales y en ningún caso se permitirá delegar a un género a los distritos donde se tengan los porcentajes de votación más bajos en la elección anterior.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incorpora este principio de paridad de género y agrega que en las fórmulas de candidato propietario y suplente también deberán ser de un mismo género, y que las listas de candidatos plurinominales, deberán presentar candidatos de distintos sexos de manera alternada.

La paridad se garantiza en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos en donde se advierte que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. El mismo artículo añade que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Asimismo, respeta la autonomía de cada instituto político, para que ellos sean quienes determinen y hagan públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Mediante el artículo tercero transitorio, se obliga a los congresos locales a adecuar su marco jurídico a más tardar el 30 de junio de 2014.

Como todos sabemos, existe en los partidos una práctica muy recurrente, la de postular a candidatas en los distritos electoralmente débiles, en donde tenían pocas posibilidades de ganar; aunque la redacción en la nueva ley no garantiza por sí sola la participación de las mujeres, consideramos contribuirá exponencialmente para que las mujeres tengan una mayor participación.

Por otro lado, se incrementa el porcentaje de financiamiento destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; anteriormente estaba autorizado el 2%, con la reforma quedó en 3% anual.

Las disposiciones que se incorporaron fueron:

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la **paridad** entre hombres y **mujeres** para tener acceso a cargos de elección popular.

...



---

**Artículo 14.**

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo **género**.

5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo **género**.

---

**Artículo 26.**

1. a 3. ...

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y **mujeres en condiciones de igualdad**, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

---

**Artículo 232.**

1. ...

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del **mismo género**, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la **paridad** entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un **género que exceda la paridad**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

---

**Artículo 233.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la **paridad** entre los **géneros** mandatada en la Constitución y en esta Ley.

---

---

**Artículo 234.**

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de **paridad** hasta agotar cada lista.

---

**Artículo 241.**

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de **paridad** entre los **géneros** establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) y c) ...

---

**Artículo 254.**

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) a c) ...

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, **en igualdad de oportunidades**, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

...

---

**Artículo 364.**

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de **género** distinto.

---

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) y b) ...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

---

## Ley General de Partidos Políticos

### Artículo 3.

1. a 2. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de **ambos géneros** en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la **paridad de género** en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q) ...

r) Garantizar la **paridad** entre los **géneros** en candidaturas a legisladores federales y locales;

...

### Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) a d) ....

e) La obligación de promover la participación política **en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

---

**Artículo 72.**

1. ...

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el **liderazgo político de la mujer**;

...

---

**Artículo 73.**

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el **liderazgo político de la mujer**;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la **paridad de género**;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la **mujer** en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las **acciones** en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y **difusión** de las acciones referidas.

---



# Conclusiones Finales

---

**A**nivel mundial la participación política de las mujeres ha sido una lucha histórica que se inicia con movimientos feministas en Europa y E.U.A., en donde grandes lideresas lucharon por sus derechos. Esta participación política ha permitido que las mujeres influyan en la toma de decisiones, en especial en aquéllas que les afectan o les perjudican.

En nuestro país la carga machista tan arraigada y patrones culturales han hecho que las mujeres hayan avanzado muy lento en el acceso a diversos tipos de derechos y a la erradicación de prácticas discriminatorias. Aún sobre ello, las mujeres organizadas ,y en lo individual, junto con hombres afines a sus causas, han logrado el avance en su participación política; recordamos a “las sufragistas” que lograron primero el reconocimiento del derecho a votar y ser electas en elecciones municipales y el logro del voto universal en 1953 (Presidente Ruiz Cortines).

A la fecha, se han logrado grandes avances con la expedición de diversas leyes que les protegen, con la tipificación de una serie de delitos, y con la observancia cada vez más de los términos de igualdad, equidad y paridad; términos que no sólo deben ser respetados en nuestro país, sino en el mundo entero, independientemente de la cultura, la religión, las creencias, la ideología, pues siempre se ha dicho que un Estado no se puede jactar de ser democrático, mientras no respete y garantice los derechos de los más desprotegidos.

Precisamente han sido los mecanismos de acción afirmativa, los que han logrado compensar la discriminación hacia las mujeres y brindarles igualdad de oportunidades con respecto a los hombres en diversos ámbitos de la vida, entre ellos se encuentra el sistema de cuotas, el cual, como vimos, le da la posibilidad a la mujer de acceder al mundo político y se logre la paridad de género.

El sistema de cuotas, a pesar de sus críticas, ha servido para posicionar a las mujeres, aunque tristemente vimos que no todos los partidos políticos en sus documentos básicos garantizan dicha participación; sin embargo, con la reforma constitucional aprobada y que fue propuesta por el presidente Enrique Peña Nieto, se garantiza dicho derecho, pues es claro que los documentos básicos no pueden ir más allá de lo que establece la Carta Magna, por ello nos congratulamos de tan valiosa reforma, así como de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos recién aprobadas.

Sin embargo, tal como lo comentamos, dentro del Poder Legislativo falta mucho por hacer para garantizar dicha paridad en los órganos de decisión, y no sólo en el Poder Legislativo, hay mucho por hacer en los tres Poderes de la Unión, para que dicha paridad sea una realidad.

Se ha avanzado, pero no es suficiente, deben buscarse esquemas de paridad en los espacios de toma de decisiones.

# Fuentes de Información

## Bibliografía

- BANCO MUNDIAL, Women, Business and the Law 2010, Measuring Legal Gender Parity for Entrepreneurs and Workers in 128 Economies, Washington, D.C., 2010, pp. 178.
- BUSTILLO Marín, Roselia, *Líneas Jurisprudenciales, Equidad y Género Justicia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, pp. 43.
- CEAMEG, *La Participación Política de las Mujeres*, De las cuotas de género a la paridad, Cámara de Diputados, México, México, 2010, pp. 122.
- EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, Datos sobre Suecia, Igualdad de Género, Suecia, p. 1.
- EMBAJADA DE SUECIA, Sweden.se, The official gateway to Sweden, Hoja Informativa, Igualdad de Género, Suecia, pp. 4.
- EQUIVALENCIA PARLAMENTARIA, Glosario, Año 1, Número 2, CIMAC, México, Agosto-Septiembre 2006, pp. 49.
- FERNÁNDEZ Poncela, Anna María, Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina, En *Diversa*, Nueva Época, Año 24, Núm. 66, Mayo-Agosto 2011, pp. 274.
- HUERTA GARCÍA, Magdalena y Eric Magar Meurs (coord.), autoras: Yunuel Patricia Cruz Guerrero, Magdalena Huerta García y Leticia Lowenberg Cruz, *Mujeres Legisladoras en México, avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, Inmujeres, Conacyt, Fundación Friedrich Ebert-ITAM, México, Septiembre, 2006, pp. 122.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006), México, 2008, pp. 214.
- LLANOS, Beatriz y Kristen, Simple, *Del dicho al hecho, Manual de buenas prácticas para la participación de mujeres en los partidos políticos latinoamericanos*, IDEA, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Perú, mayo de 2008, pp. 64.
- PESCHARD, Jacqueline, El Sistema de Cuotas en América Latina. Panorama General. En: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA). *Mujeres en el Parlamento: más allá de los números*. Suecia, 2002, pp. 175.
- ROYAL DANISH MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, Gender Equality in Danish Development Cooperation Strategy, Marzo de 2004, pp. 28.
- WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Gender Gap Report*, Ginebra, Suiza, 2010, pp. 325.





## Internet

- AGÈNCIA CATALANA DE COOPERACIÓ, Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming, ¿De qué estamos hablando?, Marco Conceptual, España, formato pdf, disponible en Internet: [http://www.americlatinagenera.org/es/documentos/doc\\_732\\_Policasdeigualdad23junio08.pdf](http://www.americlatinagenera.org/es/documentos/doc_732_Policasdeigualdad23junio08.pdf)
- BEIJING + 10, Progress Made within the European Union, report from the Luxembourg Presidency of the Council of the European Union, 2 February 2005, disponible en Internet: <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=3683&langId=en>
- BRIONES Martínez, Irene María, Las mujeres en la legislación danesa, citado el 24 de enero de 2011, disponible en Internet: <http://revistas.ucm.es/der/02120364/articulos/ANDH0808110191A.PDF>
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Integración por Género y por Grupo Parlamentario, disponible en Internet: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/cuadro\\_genero.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php)
- CEAMEG, La Participación Política de las Mujeres, De las cuotas de género a la paridad, formato pdf, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf), pp. 25-26.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Comparativo Participación Femenina en el Poder Judicial 2011-2013, formato pdf, disponible en Internet: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.13/D/D.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.13/D/D.pdf)
- CONVERGENCIA, Documentos básicos, disponible en Internet: [http://www.convergencia.org.mx/oldsite/index.php?option=com\\_content&view=article&id=31&Itemid=37](http://www.convergencia.org.mx/oldsite/index.php?option=com_content&view=article&id=31&Itemid=37)
- DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, Decisión No 803/2004/CE del Parlamento Europeo de 21 de abril de 2004 por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), disponible en Internet: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:143:0056:007:es:PDF>
- DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, (2000/C 364/01), disponible en Internet: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
- DIARIO ROTATIVO, Destaca ONU-Mujeres promulgación de paridad de género, disponible en Internet: <http://www.rotativo.com.mx/noticias/nacionales/politica/233758-destaca-onu-mujeres-promulgacion-de-paridad-de-genero/>
- DICCIONARIO EN CIENCIA POLÍTICA, Ciudad Política-Ciencia Política, voz: Participación Política, formato word, disponible en Internet: <http://www.ciudadpolitica.com/modules/wordbook/entry.php?entryID=27>
- EUR-LEX, El acceso al Derecho de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Artículo I-3, apartado 2., disponible en Internet: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:310:0011:0040:ES:PDF>

- EUR-LEX, El acceso al Derecho de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea, Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (2007 a 2013) {SEC(2005) 430} {SEC(2005) 431} /\* COM/2005/0119 final - COD 2005/0043 \*/, disponible en Internet: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005PC0119\(01\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005PC0119(01):ES:HTML)
- GOBIERNO DE ESPAÑA, La Moncloa, Gobierno, disponible en Internet: <http://www.la-moncloa.es/Gobierno/index.htm>
- GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad, Instituto de la Mujer, Normativa, disponible en Internet: [http://www.inmujer.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1244208459912&language=cas\\_ES&pagename=InstitutoMujer%2FPage%2FIMUJ\\_Generico](http://www.inmujer.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1244208459912&language=cas_ES&pagename=InstitutoMujer%2FPage%2FIMUJ_Generico)
- GONZÁLEZ Licea, Genaro, Equidad de género o la búsqueda de equidad dentro de la inequidad, formato pdf, disponible en Internet: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93/Becarios\\_093.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93/Becarios_093.pdf)
- GONZALEZ Martínez, Carmen, Universidad de Murcia, Campus Digital, 75 Aniversario del Derecho al Sufragio Femenino en España, citado el 6 de julio de 2010, disponible en Internet: <http://www.um.es/campusdigital/Cultural/voto%20femenino%202.htm>
- IDEA-OEA, La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina, Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, formato pdf, disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Género, igualdad y democracia, formato pdf, disponible en línea: <http://genero.ife.org.mx/conceptos.html>
- INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS, UE-27: La tasa de empleo de las mujeres en España baja en 2009 al 56,3%, 14 de septiembre de 2010, formato pdf, disponible en Internet: [http://www.ieemadrid.es/modulo/upload/1\\_1284461481.pdf](http://www.ieemadrid.es/modulo/upload/1_1284461481.pdf)
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Indicadores básicos, México, formato pdf, disponible en Internet: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama\\_general.php?IDTema=6&pag=1](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1)
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Participación Política, Estadística, disponible en Internet: <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/myhpdf/113b.pdf>
- INVESTING IN RURAL PEOPLE, Definiciones, Voz: Equidad de Género, formato pdf, disponible en Internet: [http://www.ifad.org/gender/glossary\\_s.htm](http://www.ifad.org/gender/glossary_s.htm)
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración del Milenio, disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, disponible en Internet: [http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf\\_Beijing.pdf](http://www.inmujer.migualdad.es/mujer/politicas/docs/Informe%20de%20la%20IV%20Conf_Beijing.pdf)
- PARLAMENTO EUROPEO, Consejo Europeo de Lisboa, 23 y 24 de Marzo 2000, Conclusiones de la Presidencia, I. Empleo, Reforma Económica y Cohesión Social, El camino que debe seguirse, punto 5., disponible en Internet: [http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1\\_es.htm#a](http://www.europarl.europa.eu/summits/lis1_es.htm#a)

- PARLAMENTO EUROPEO, Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, disponible en Internet: <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://pri.org.mx/TransformandoMexico/NuestroPartido/Documentos.aspx>
- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://www.pan.org.mx/documentos-basicos/investigaciones/>
- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://www.prd.org.mx/>
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/i-documentos-basicos/>
- PARTIDO DEL TRABAJO, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/estatutospt.html>
- PARTIDO NUEVA ALIANZA, Documentos básicos, disponible en Internet: <http://www.nueva-alianza.org.mx/acerca-de-nueva-alianza/estatutos.aspx>
- UNIÓN EUROPEA, Europa, La Historia de la Unión Europea, disponible en Internet: [http://europa.eu/abc/history/index\\_es.htm](http://europa.eu/abc/history/index_es.htm)
- UNION EUROPEA, Europa, Síntesis de la legislación de la Unión Europea, Agenda de política social, disponible en Internet: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/employment\\_and\\_social\\_policy/social\\_agenda/c10127\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/social_agenda/c10127_es.htm)
- UNION EUROPEA, Europa, Síntesis de Legislación de la Unión Europea, Plan de Trabajo para la Igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010), disponible en Internet: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/employment\\_and\\_social\\_policy/equality\\_between\\_men\\_and\\_women/c10404\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/equality_between_men_and_women/c10404_es.htm)
- WORLD ECONOMIC FORUM, Global Gender Gap Report 2013, Ginebra, Suiza, formato pdf, disponible en Internet: [http://www.equidad.sejn.gob.mx/IMG/pdf/WEF\\_GenderGap\\_Report\\_2013.pdf](http://www.equidad.sejn.gob.mx/IMG/pdf/WEF_GenderGap_Report_2013.pdf)
- WORLD ECONOMIC FORUM, Women, Business and the Law 2014, Removing Restrictions to Enhance Gender Equality, Ginebra, Suiza, formato html, disponible en Internet: <http://wbl.worldbank.org/reports>
- WWW.SWEDEEN.SE, 10 things that make Sweden family-friendly, disponible en Internet: <http://sweden.se/society/10-things-that-make-sweden-family-friendly/#start>





*Para entender la paridad de género*  
de Ramiro Solorio Almazán  
se terminó de imprimir en el mes de junio de 2014  
en los talleres gráficos de la Cámara de Diputados,  
Avenida Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque,  
Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F.  
Se tiraron 700 ejemplares en papel cultural de 60 kg.